

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2025-266 *Decreto 1/2025, de 9 de enero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Las políticas públicas de vivienda tienen como objetivo principal garantizar el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, en cumplimiento del mandato constitucional establecido en el artículo 47 de la Constitución Española.

En este contexto, el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025, establece diversos programas de ayudas a actuaciones protegidas en materia de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, corresponde a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del Plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido por dichas Administraciones el derecho de las personas beneficiarias a obtenerlas, dentro de las condiciones y límites establecidos en el real decreto para cada programa, y según lo acordado en los correspondientes convenios de colaboración.

Se hace preciso, pues, establecer las bases reguladoras de la concesión de tales ayudas estatales, en tanto que se satisfacen con cargo a los créditos presupuestarios consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como regular el procedimiento administrativo de reconocimiento de las ayudas, que no puede ser otro que el de concesión directa, previa convocatoria, puesto que los artículos 32, 41 y 59 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, exigen a las comunidades autónomas que faciliten el acceso a las subvenciones estatales a través de convocatorias abiertas de forma continuada y permanente (exigencia que solo puede ser atendida con procedimientos de concesión directa de subvenciones).

En el actual contexto económico y presupuestario, se considera especialmente necesario regular la concesión de subvenciones mediante procedimientos que garanticen que los recursos públicos disponibles lleguen a quienes más los necesitan. La experiencia adquirida en los últimos años en la tramitación de subvenciones de los diferentes planes de vivienda ha puesto de manifiesto la importancia que tiene el procedimiento de concesión en la consecución de los principios de eficacia y eficiencia en la gestión, tanto de las ayudas como de los créditos presupuestarios que las financian.

Si la principal finalidad del Plan Estatal es facilitar el acceso y disfrute de una vivienda a través de la compra, el alquiler o cesión de uso de una vivienda a sectores de población con escasos medios económicos, es necesario que las ayudas permanezcan abiertas todo el año, ya que la necesidad de acceso a la vivienda no puede limitarse a un mes o varios meses al año, es decir, con un plazo cerrado para la presentación de solicitudes. Del mismo modo, la experiencia demuestra que la necesidad de hacer más accesibles las ayudas es algo que permanece en el tiempo y que si limitamos el acceso a estas ayudas a un periodo corto de tiempo, el que se fija en las bases reguladoras o convocatorias, se paraliza la actividad del sector inmobiliario y de la construcción hasta que se vuelven a convocar otra vez las ayudas. Por tanto, queda justificada la no conveniencia de proponer la concurrencia en los programas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 regulados en el presente Decreto.

Por todo ello, en base al artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del 22.3 c) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se considera necesario que el procedimiento de gestión de las ayudas reguladas en este Decreto sea el de concesión directa.

En la regulación del Decreto se ha utilizado la técnica normativa de incorporar las disposiciones del Real Decreto mediante una redacción global del articulado, aunque también se recogen en cada programa aquellos aspectos que suponen algún tipo de aclaración, determinación o singularidad necesaria, respecto de las disposiciones del Plan Estatal de acceso a la vivienda pero siempre dentro del marco normativo regulado por este último, así como también se incluyen aquellos aspectos que emanan de la experiencia en la gestión de las subvenciones de los programas de ayudas de planes de vivienda anteriores.

Por otra parte, conscientes de la escasez de vivienda para alquiler que sufre determinados ámbitos de nuestra Comunidad Autónoma, con el consiguiente alza continuo de los precios, y como resultado del proceso de diálogo iniciado en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio, con fecha 12 de julio de 2024, se ha suscrito Acuerdo entre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana y la Comunidad Autónoma de Cantabria relativo al incremento del límite de la renta máxima mensual de la vivienda para el acceso a las ayudas del programa de ayuda al alquiler de vivienda, para el programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables, y para el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, en virtud del cual se posibilita el incremento de la renta máxima de alquiler o precio de cesión de la vivienda susceptible de ser subvencionada en los que el límite máximo de la renta arrendaticia o precio de cesión establecido como máximo para cada programa en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, resulta insuficiente.

El Decreto consta de 64 artículos, distribuidos en cuatro títulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El primer título "Disposiciones generales", regula, entre otras, las cuestiones relativas al objeto del presente decreto, régimen jurídico aplicable, ámbito de aplicación, los programas de ayudas objeto de regulación, definiciones de conceptos, las personas beneficiarias, la competencia y plazos, las entidades colaboradoras, la publicidad de las subvenciones concedidas. El título II "Programa de ayuda de alquiler de vivienda" se diseña con una ayuda del 50% de la renta arrendaticia para personas arrendatarias que cumplan los requisitos del programa y se aplican a arrendamientos de hasta 700 euros mensuales. Se trata de una ayuda que se incrementa notablemente en relación con la del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 que era de hasta el 40 % de la renta arrendaticia y una renta de 500 euros.

Por otra parte, el título III "Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables" trata de dar una respuesta inmediata, mediante adjudicación directa, a la necesidad habitacional de los colectivos más vulnerables. Se trata de una medida que consiste en poner a disposición una vivienda, pública o privada, para ser ocupada en régimen de alquiler o en cualquier otro régimen de ocupación admitido en derecho. En aras a prever la escasez de vivienda y no poder satisfacer su elevada demanda, a través de este programa se permite el otorgamiento de una ayuda económica como solución habitacional de hasta el 100 % de la renta. No obstante, para las calificaciones habitacionales vigentes a la entrada en vigor de este decreto, se mantiene su regulación siendo aconsejable esta circunstancia, por evidentes razones sociales y de seguridad jurídica, que recomiendan que el decreto anterior siga rigiendo para las calificaciones habitacionales vigentes hasta el transcurso del plazo fijado en su propia normativa lo que permite, que los sectores de la población con más dificultades puedan continuar y permanecer en la vivienda en régimen de alquiler objeto de ayuda.

El título IV "Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico" se desdobra en un programa de ayuda al alquiler específico para las personas jóvenes de hasta treinta y cinco años incluidos con ayudas fuertes del 60 % del alquiler mensual y en un

programa de ayuda a la adquisición de vivienda por las personas jóvenes con la misma limitación de edad, y siempre y cuando se localicen en municipios o núcleos de población igual o inferior a 10.000 habitantes. Conjuga el impulso a las personas jóvenes con el reto demográfico de ir asentando población en los ámbitos despoblados, acompañando a otras políticas que impulsen la regeneración económica, social y cultural de los mismos.

Se establece una disposición adicional única que permite la posibilidad de prórroga de las ayudas, dos disposiciones transitorias cuyo objeto es la regulación de los efectos de los procedimientos iniciados al amparo del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 y del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

Y por último, se prevé una disposición derogatoria única, por la que se derogan cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este Decreto, y tres disposiciones finales por la que se establece la necesidad de presentar una nueva solicitud de calificación para las resoluciones de ayuda al alquiler de vivienda, la habilitación a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para el desarrollo del presente decreto, y la entrada en vigor del mismo, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de enero de 2025, dispongo,

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto del presente Decreto es regular determinadas ayudas del Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda para el período 2022-2025, estableciendo los programas en los que se articulan las actuaciones que serán objeto de subvención, su régimen y el procedimiento para su concesión, así como, los requisitos, condiciones y procedimiento para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, incluidos en el presente Decreto.

2. Las ayudas y subvenciones reguladas en el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en el mismo, en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa estatal y autonómica que, en su caso, resulte de aplicación, en especial, lo dispuesto en la normativa reguladora de los Planes Estatales en materia de vivienda para la gestión en la Comunidad Autónoma de Cantabria de los programas de ayudas en ellos prevista, cuando los mismos resulten compatibles con este Decreto.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de este Decreto, se considera:

a) Residencia habitual y permanente de la persona arrendataria o cesionaria: la vivienda que constituye el domicilio permanente de la persona o, en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia que la ocupan y que puede acreditarse a través de los datos obrantes en el padrón municipal.



b) Unidad de convivencia: el conjunto de personas que figuran empadronadas en un mismo domicilio.

c) Fuente de ingresos de la unidad de convivencia: aquélla que consista en alguno de los siguientes:

1º Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.

2º Rendimientos del personal en formación.

3º Prestaciones contributivas o subsidios por desempleo.

4º Prestaciones públicas de carácter periódico contributivas o asistenciales.

5º Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.

6º Pensión de alimentos.

7º Pensión compensatoria.

8º Otras ayudas o subvenciones de otras administraciones públicas o personas físicas o jurídicas tanto de naturaleza pública como privada.

d) Calificación: La resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda por la que se declara protegible la actividad subvencionable.

e) Concesión de pago: La resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda por la que se concede a la persona beneficiaria el pago de la ayuda de la actividad subvencionable.

f) Personas especialmente vulnerables: Aquellos colectivos merecedores de una especial protección por tener unos ingresos inferiores a los indicados en el artículo 31 que implican falta de acceso a ciertos bienes y servicios que ofrece la sociedad, que se traduce en la falta de disfrute de derechos básicos, y por converger algunas de las siguientes circunstancias que aumentan la probabilidad de sufrir contingencias que disminuyan el más elemental bienestar de la persona o, en su caso, de la unidad de convivencia:

1º Familia numerosa.

2º Familia monoparental con hijos a su cargo menores de edad.

3º Víctimas acreditadas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual.

4º Víctimas acreditadas del terrorismo que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

5º Unidades de convivencia en las que alguna de las personas que forman parte de la misma posea algún grado de discapacidad reconocido de los siguientes tipos:

I. Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

II. Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

6º Unidades de convivencia en las que todas las personas integrantes, mayores de edad, se encuentren en situación de desempleo y hayan agotado las prestaciones correspondientes a tal situación.

Asimismo, se considerarán personas especialmente vulnerables a aquellas que sean consideradas como tales por la Comunidad Autónoma de Cantabria, previo informe de los servicios sociales de la Comunidad Autónoma o de las administraciones locales correspondientes.

g) Modificación de las condiciones de la unidad de convivencia: son aquellas variaciones en las condiciones de la unidad de convivencia que se producen de forma sobrevenida al momento de la presentación de la solicitud de calificación y durante su vigencia. Circunstancias tales como, cambio de domicilio, aumento de los ingresos económicos, concesión de nuevas ayudas, prestaciones o subvenciones, separación o divorcio de los cónyuges, aumento de la renta, así como cualquier otra circunstancia producida de forma sobrevenida que altere las circunstancias tenidas en cuenta para la calificación de la actividad o para la concesión y pago mensual de las ayudas.

h) Municipio o núcleo de población de pequeño tamaño: aquel que posea una población residente igual o inferior a los 10.000 habitantes en el momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Este Decreto será de aplicación a todas las actuaciones comprendidas en su objeto, que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Programas de ayuda.

Resultarán subvencionables, las actuaciones que se enmarquen en alguno de los programas de ayudas que se regulan en este Decreto relacionados a continuación, siempre que cumplan los requisitos generales y los que se exigen para cada uno de ellos:

1. Programa de ayuda al alquiler de vivienda.
2. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables.
3. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.

Artículo 5. Financiación de las actuaciones.

1. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto que se concedan por la Comunidad Autónoma de Cantabria se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025:

Programa de ayuda al alquiler de vivienda: 04.07.261A.481

Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables: 04.07.261A.484

Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico: 04.07.261A.481 y 04.07.261A.781.04

2. Las subvenciones de las anualidades sucesivas a las que se extiendan la vigencia y efectos del presente Decreto, se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a tal efecto se habiliten en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el expediente administrativo de gasto que se tramite una vez publicado el mismo, deberá constar la referencia a las partidas presupuestarias a las que se imputen las subvenciones que se vayan concediendo. En todo caso, la resolución de concesión está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

3. Las ayudas para las actuaciones subvencionables, previstas en este Decreto, se podrán financiar y cofinanciar por la Unión Europea con recursos de fondos estructurales y por el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con recursos procedentes del "Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025", o de aquellos que, en su caso, los modifiquen, prorroguen o sustituyan, hasta el porcentaje en ellos establecido, cuando dichas actuaciones y sus beneficiarios cumplan los requisitos y condiciones establecidas para ello por su propia normativa reguladora.

4. Igualmente se podrán financiar y cofinanciar, con cuantos otros recursos directos o indirectos estén afectados al cumplimiento de las políticas que, en materia de vivienda, le son propias a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6. Personas beneficiarias.

1. Sin perjuicio de lo establecido en cada programa, las personas beneficiarias de las ayudas, con carácter general, han de cumplir en el momento de la presentación de la solicitud y durante el tiempo que esté vigente la calificación, los siguientes requisitos:

a) No incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Esta obligación se exceptúa, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, para las personas beneficiarias de las ayudas del Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables.

b) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.

c) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda por la que se solicita la ayuda. No obstante, no será exigible la obligación formal de estar empadronado en la vivienda, en el supuesto de unidades familiares de personas víctimas acreditadas de violencia de género, así como en el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, en su modalidad de ayuda a la adquisición de la vivienda.

d) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España.

e) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora o cedente, en caso de ayuda al pago de la renta de alquiler o cesión de uso, cualquiera que sea su programa.

f) No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora o cedente, en caso de ayuda al pago del alquiler o cesión de uso, cualquiera que sea su programa.

g) Ningún miembro de la unidad de convivencia podrá ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. A estos efectos, se exceptuarán de este requisito a quienes siéndolo acrediten, la no disponibilidad de la misma en los siguientes supuestos:

1º Propietario de una vivienda adquirida por transmisión mortis causa con o sin testamento, cualquiera que sea la parte alícuota atribuida.

2º Propietario de una vivienda cuando el uso de la misma haya sido atribuido a uno de los cónyuges, en caso de separación o divorcio.

3º Propietarios de inmuebles que no puedan ser destinados, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso residencial.

4º Cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad o, en su caso, de la dependencia de la persona beneficiaria o de algún miembro de la unidad de convivencia.

5º Propietario de vivienda ocupada por personas sin título habilitante.

2. Asimismo, las personas beneficiarias de las ayudas han de cumplir en el momento de la presentación de la solicitud y durante el tiempo que esté vigente la calificación, las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Esta obligación se exceptúa, para las personas beneficiarias del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, persona objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, y otras personas especialmente vulnerables de acuerdo a la previsión del artículo 23.5 del Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, y la disposición adicional primera de la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

b) Observar las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

c) Comunicar, durante la tramitación de la solicitud de calificación o, en su caso, durante el periodo de vigencia de la calificación, a la Dirección General competente en materia de vivienda, en el plazo máximo de 15 días hábiles, desde el momento en que se produzca cualquier modificación de las condiciones previstas en el artículo 2.g) del presente Decreto.

Artículo 7. Concurrencia de procedimientos.

1. El procedimiento de otorgamiento de las ayudas reguladas en este Decreto será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) y artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto para el programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico, en su modalidad de ayuda a la adquisición de vivienda habitual y permanente, en el resto de programas de ayudas reguladas en este Decreto, será preceptiva la instrucción y resolución de dos procedimientos:

a) Un procedimiento consistente en la calificación de la actividad como merecedora de ser subvencionable, que será un requisito previo e indispensable para poder acceder a las ayudas.

b) El correspondiente procedimiento para la concesión y pago mensual de las ayudas a aquéllos solicitantes que, habiendo obtenido la previa calificación, cumplan el resto de requisitos y condiciones reguladas en este Decreto.

Artículo 8. Tratamiento y cesión de datos de carácter personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal, las solicitudes presentadas al amparo del presente Decreto se acompañarán de un anexo en la que el solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar y de convivencia mayores de edad no incapacitados prestan su consentimiento a que sus datos personales contenidos en la solicitud, puedan ser incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en dicha Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos.

En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad familiar o de convivencia, la autorización será suscrita por su representante legal.

2. Asimismo, dicho Anexo facultará a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de los expedientes, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

3. La falta de cumplimentación o la denegación expresa a la Dirección General competente en materia de vivienda del consentimiento para que los datos personales contenidos en la solicitud referida a todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar, en la medida en que resulte imprescindible para la gestión de los expedientes, a la declaración de desistimiento de los interesados de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

4. El consentimiento prestado estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de la ayuda, modificación o de pérdida de calificación, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las ayudas concedidas y, en todo caso, durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

Artículo 9. Consulta y obtención de la información necesaria en la gestión del expediente.

1. Las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto autorizarán a la Dirección General competente en materia de vivienda, para la consulta u obtención de la información necesaria en la gestión de los expedientes y para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles, tanto para la obtención de la calificación correspondiente, como de las ayudas en él contempladas y, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los carácter tributario o económico y cualesquiera otros que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con ésta y otras administraciones, entidades y registros públicos, y en particular, con las Agencias Estatal y Cantabra de la Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

2. Las autorizaciones estarán vigentes durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de la ayuda, modificación de la calificación, de pérdida de calificación, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las ayudas concedidas y, en todo caso, durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

3. En las solicitudes formuladas al amparo del presente Decreto, se incluirá la posibilidad de la denegación expresa de dicha autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda, lo que implicará la obligación de la aportación de la documentación por parte de la persona interesada.

Artículo 10. Facultades de inspección.

1. La Dirección General competente en materia de vivienda ejercerá las facultades de comprobación con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones exigibles para la obtención de la calificación y de las ayudas reguladas en este Decreto, así como del cumplimiento de los fines y correcto destino de las ayudas.

2. A tal fin, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de la documentación, datos, requisitos y condiciones

establecidos en este Decreto. Estas facultades se extenderán a actuaciones de colaboración, si fuere necesario, con otras Administraciones, entidades y registros públicos.

3. La persona solicitante deberá colaborar en la obtención por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda, de los restantes datos que se requieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para comprobar el cumplimiento de los requisitos y compromisos de la calificación correspondiente y de las ayudas, o del correcto destino de las mismas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

4. Las facultades de inspección estarán referidas a todos los miembros de la unidad de convivencia en aquellos programas de ayudas en que la obtención de la correspondiente calificación o de las ayudas esté condicionada por el número, ingresos y demás circunstancias valorables de los miembros que forman parte de la misma.

5. La Dirección General competente en materia de vivienda podrá poner en conocimiento, en su caso, de las Agencias Estatal y Cantabria de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Instituto Cantabro de Servicios sociales, cualquier dato o documentación con trascendencia económica o tributaria obtenido en el ejercicio de sus facultades de inspección.

Artículo 11. Competencia y plazos.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de la calificación será el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda.

2. La competencia para resolver los procedimientos de calificación corresponde a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

3. El órgano instructor de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas contempladas en los diferentes programas de este Decreto, será la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

4. De conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la competencia para conceder las subvenciones previstas en el presente Decreto queda desconcentrada en la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda. La desconcentración de la competencia para la concesión de las subvenciones se entenderá que es completa, y abarcará no solamente el procedimiento de concesión, sino también las facultades de comprobación y, en su caso, la incoación, instrucción y resolución de los procedimientos de revocación y, en su caso, de reintegro, previsto en la legislación de subvenciones públicas.

5. El plazo de presentación de las solicitudes de calificación de cualquiera de los Programas de este Decreto permanecerá abierto de forma continuada hasta la finalización de la vigencia del presente Decreto.

6. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

Los informes sociales emitidos por la Dirección General competente en materia de vivienda serán vinculantes para la propuesta de la resolución, sobre la concurrencia de los requisitos para ser personas beneficiarias de las ayudas.

Artículo 12. Entidades colaboradoras.

1. La Consejería competente en materia de vivienda podrá actuar a través de una o varias entidades colaboradoras, que realizarán las actuaciones que se les encomienden, incluyendo la transferencia o entrega de los fondos públicos a las personas beneficiarias. Estos fondos, nunca podrán ser considerados integrantes del patrimonio de la entidad colaboradora que en ningún caso podrán ser destinatarias de la información tributaria cuando no tengan la condición de Administración Pública.

2. Podrán actuar como entidades colaboradoras en la gestión de estas ayudas:

- a) Los organismos públicos y demás entidades y corporaciones de derecho público.
- b) Las sociedades mercantiles autonómicas y aquellas participadas íntegra o mayoritariamente por otras administraciones públicas.
- c) Las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- d) Las organizaciones no gubernamentales, asociaciones representativas de la economía social y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, especialmente aquéllas que desarrollen su actividad entre sectores vulnerables merecedores de una especial protección, tal y como se recoge en el artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social.
- e) Las entidades de crédito y cualesquiera otras sociedades o entidades privadas cuya colaboración se considere necesaria por la Administración que reconozca las ayudas, siempre que estén acreditadas ante la misma como entidades colaboradoras y quede suficientemente garantizada su neutralidad y objetividad en el proceso.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La concesión de las subvenciones al amparo del presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base Nacional de Subvenciones con carácter trimestral, en el mes siguiente al cumplimiento del trimestre, con indicación de su norma reguladora, programa y crédito presupuestario al que se imputen, personas beneficiarias, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

2. Asimismo, se publicarán en la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <http://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios> y en el Portal de Transparencia de Cantabria <https://transparencia.cantabria.es/>

Título II. Programa de ayuda de alquiler de vivienda.

Artículo 14. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. El programa de ayuda al alquiler de vivienda tiene como finalidad facilitar el disfrute de una vivienda de titularidad privada en régimen de arrendamiento o de cesión de uso a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias o cesionarias.

En ningún caso, serán subvencionables los alojamientos de temporada o, en su caso, vacaciones, los contratos de arrendamiento temporales por obra en la vivienda habitual de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad de convivencia o por motivos de trabajo o de estudios.

Tampoco, será subvencionable el arrendamiento o cesión de garaje, trastero o cualquier otro anejo o elemento distinto a la vivienda ni el pago de otros gastos, suministros, tasas o impuestos de los que se haya pactado expresamente su abono por cuenta de la persona arrendataria.

2. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta a la persona arrendataria o cesionaria de la vivienda habitual y permanente que previamente haya obtenido la calificación de alquiler o cesión de uso, mientras dicha calificación se mantenga vigente.

Artículo 15. Cuantía y duración de la ayuda.

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda de hasta el 50% de la renta mensual del arrendamiento o cesión de uso de la vivienda habitual y permanente.

2. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias periódicamente a lo largo del plazo establecido en la calificación que, en ningún caso, podrá superar los 5 años, contados desde el mes de presentación de la solicitud de calificación.

Artículo 16. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas al pago del alquiler o cesión de uso contempladas en este programa, las personas físicas mayores de edad que, además de cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 6 del presente Decreto, reúnan en el momento de la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el periodo de vigencia de la calificación, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular, en calidad de persona arrendataria o cesionaria, de un contrato de arrendamiento o cesión de uso de una vivienda, que no supere los 700 euros mensuales, formalizado por escrito con las firmas de las partes, tanto arrendadora como arrendataria, conforme a lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación. El contrato de arrendamiento constituye un documento de valor probatorio con eficacia administrativa a efectos de justificación de subvenciones de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Que la vivienda cedida o arrendada constituya la residencia habitual y permanente de los titulares del contrato y del resto de los miembros de la unidad de convivencia.

c) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual y permanece en la vivienda arrendada o cedida, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o de cesión, sean iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.

A estos efectos tendrán la consideración de víctimas del terrorismo las personas que hayan sufrido daños incapacitantes como consecuencia de la actividad terrorista, los amenazados y secuestrados, así como el cónyuge o pareja de hecho y los hijos de los anteriores y de los fallecidos.

Para tener en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la suma de los importes obtenidos en aplicación de las siguientes reglas:

1º. Aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentar la declaración de la renta, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos del último ejercicio fiscal en vigor.

2º. En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomará como referencia todos los ingresos brutos percibidos durante último ejercicio fiscal vigente anterior a la presentación de la solicitud de concesión.

d) No ser perceptores de otra ayuda concedida por las administraciones públicas o entidades públicas y privadas para el pago del alquiler o cesión en uso de la vivienda

Artículo 17. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda de este programa no será compatible con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler o cesión de uso regulada en este Decreto, ni con las que, para esa misma finalidad, pueda conceder cualquier otra administración o entidad pública o privada.

Artículo 18. Solicitud de calificación.

1. A los efectos de este Decreto, se podrá presentar como máximo 2 solicitudes de calificación de ayuda al alquiler de vivienda o cesión de uso por persona solicitante o unidad de convivencia siempre que no superen el plazo de máximo de duración de 5 años.

2. Las solicitudes se formularán en el Anexo I del presente Decreto.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta nº 1 y 5, 39008 Santander) o en las página web de la Dirección General competente en materia de vivienda: <http://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda>; o en el portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

4. Las solicitudes de calificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 1, 39008, Santander) o en cualquier otra oficina de asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes se presentarán debidamente firmadas por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento o cesión de uso que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º Estar formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación.

2º Todas las hojas del contrato deberán estar debidamente firmadas por las partes del contrato.

3º Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.

4º Tener liquidado y en vigor el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento o cesión de uso conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento o de cesión de uso obligue a la parte arrendataria o cesionaria al pago de otros gastos, tasas o impuestos por cuenta de la persona arrendadora o cedente, deberá reflejarse en el contrato o en un anexo debidamente firmada por las partes de forma desglosada, el importe de la renta o precio pactado del resto de elementos y gastos imputables a la persona arrendataria o cesionaria.

b) Autorización de las personas arrendadoras o cedentes del contrato, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIV, en caso de que se trate de personas físicas.

c) Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIII, sobre los ingresos correspondientes al último ejercicio fiscal vigente al de la presentación de la solicitud.

d) Acreditación documental de víctima de terrorismo de la persona solicitante o, en su caso, de algún miembro de la unidad convivencial.

e) Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.

En caso de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietaria la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad convivencial, acreditación de la no disponibilidad de la misma por medio de alguno de los siguientes documentos:

1º Vivienda adquirida por transmisión mortis causa con o sin testamento, cualquiera que sea la parte alícuota atribuida: escritura pública notarial de aceptación de la herencia, partición de la herencia o, en su caso, nota simple del registro de la propiedad.

2º Vivienda cuando el uso de la misma haya sido atribuido a uno de los cónyuges, en caso de separación o divorcio: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

3º Viviendas que no puedan ser destinadas, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso residencial: resolución de declaración de ruina o, en su caso, ficha urbanística del inmueble en el que conste el uso del inmueble.

4º Vivienda que resulte inaccesible por razón de la discapacidad o, en su caso, de la dependencia de la persona beneficiaria o de algún miembro de la unidad de convivencia: resolución de discapacidad o, en su caso, de dependencia e informe técnico que acredite la concurrencia de barreras arquitectónicas en el acceso de la vivienda.

5º Propietario de vivienda ocupada por personas sin título habilitante: sentencia judicial o, en su caso, auto judicial.

f) En caso de no autorizar la consulta, copia del NIF/NIE o tarjeta de residente.

g) En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia numerosa.

h) En caso de no autorizar la consulta, tarjeta acreditativa del grado de discapacidad referida al solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

i) En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de que es víctima de terrorismo.

j) En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.

k) Anexo de la protección de datos de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XII. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.

No obstante, si por cualquier motivo la consulta a la plataforma de intermediación de datos no ofreciese la información requerida para la tramitación del expediente, se podrá solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la

fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

8. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

Artículo 19. Resolución de la calificación.

1. Serán causas de inadmisión de la solicitud de calificación:

a) Cuando esté vigente la pérdida de calificación por alguno de los supuestos previstos en el artículo 21 del presente decreto.

b) Cuando la persona solicitante no haya reintegrado, previo procedimiento resuelto, las cantidades indebidamente percibidas de otras ayudas.

c) Cuando la persona solicitante haya agotado el plazo de duración de los 5 años de ayuda.

d) Cuando la persona solicitante haya renunciado a la concesión de cualquier ayuda regulada en este Decreto.

e) Cuando esté en vigor otra calificación de ayuda al alquiler de vivienda sobre la misma vivienda

f) Cuando la persona solicitante sea beneficiaria de otra ayuda para la misma finalidad concedida por las administraciones o entidades públicas y privadas, que no sean compatibles.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de calificación:

a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe en una declaración responsable.

b) Falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o que su realización sea de forma incompleta o inexacta.

c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este programa para la concesión de la calificación.

3. La resolución de concesión de calificación estará condicionada al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) El período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años.

b) La cuantía máxima total y mensual de la ayuda concedida.

c) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación de alquiler no supone el derecho a obtener la ayuda al alquiler, sino tan sólo a poder solicitarlas mientras ésta se mantenga vigente.

d) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de la ayuda entre los días 1 y 10, del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación de alquiler, con indicación de que excepcionalmente esa primera solicitud de concesión y pago podrá incluir todas las mensualidades de renta o precio pagados comprendidas entre el mes de presentación de la solicitud de concesión de la calificación y el de su notificación, ambos incluidos.

e) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta.

f) Indicación, en su caso, de que el titular de la misma no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que será imprescindible estarlo para poder obtener las ayudas.

4. Las resoluciones de inadmisión, denegación de la calificación, la de desistimiento de la solicitud, renuncia, imposibilidad material sobrevenida y concesión de la calificación serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución del titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de la resolución.

Artículo 20. Modificación de los requisitos y las condiciones de la unidad de convivencia. Supuestos y personas obligadas.

1. Cuando la persona titular de la calificación cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión de uso de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma del nuevo contrato y solicitar la modificación de la resolución de calificación.

Sólo será admisible un cambio de domicilio a lo largo del periodo para el que se ha calificado el alquiler y en estos casos se procederá a dictar una nueva resolución de calificación para el segundo contrato, siempre que se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto y que el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En caso contrario se denegará y declarará la pérdida de calificación de alquiler.

La nueva calificación podrá suponer la reducción de la cuantía máxima de la ayuda que podrá solicitar el titular de la misma, pero en ningún caso podrá suponer su incremento. Tampoco podrá suponer una ampliación del plazo máximo por el que se hubiera concedido la primera calificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas solicitantes de la calificación de alquiler o cesión de uso estarán obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones, incluso durante la tramitación de la solicitud, que pudiera motivar la denegación de tal concesión o que pudiera determinar, como condición resolutoria, la pérdida de la calificación de alquiler o cesión de uso. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa para el inicio de un procedimiento de pérdida de calificación de alquiler o cesión de uso concedida y de la revocación de la posible ayuda que pudiera haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

3. Cualquier tipo de modificación deberá presentarse a través del Anexo II, junto con la documentación que acredite la modificación de las condiciones y requisitos de la persona y, en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.

4. Las solicitudes de modificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la oficina de asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otra oficina de asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las resoluciones de concesión, o en su caso, de denegación de la modificación de la calificación serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de la resolución.

7. Cuando la persona titular de la calificación presente solicitud de modificación de la misma o notifique el cambio de su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra variación de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la obtención de la calificación, el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda quedará suspendido hasta que se resuelva lo que proceda respecto al procedimiento de modificación.

Artículo 21. Efectos de la calificación.

1. En ningún caso, la persona titular o algún miembro de la unidad de convivencia de la calificación podrán ser beneficiarias de dos calificaciones al mismo tiempo sobre la misma vivienda dentro del mismo Plan.

2. En las resoluciones de la nueva calificación se indicarán el período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular.

3. En ningún caso será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

Artículo 22. Procedimiento de modificación de oficio.

Las facultades de revisión recaerán tanto en las personas solicitantes, como en el resto de los miembros de la unidad de convivencia y se extenderá a la tramitación del procedimiento de calificación, de concesión y pago de la ayuda, así como, en su caso, a la tramitación de los posibles procedimientos de pérdida de calificación, revocación y de reintegro de las mismas y, en todo caso, durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

Si de la práctica de las actuaciones previas del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se constata que se ha producido variaciones en las condiciones de la concesión de la calificación sin que hayan sido comunicadas en el plazo de 15 días hábiles por la persona beneficiaria y que dichas variaciones no determinan la denegación de la calificación, se incoará procedimiento de modificación de calificación mediante acuerdo de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda.

En el supuesto de que las variaciones determinasen la denegación de la calificación, se incoará un procedimiento de pérdida de calificación en los términos previstos en el artículo 23 del presente Decreto.

Artículo 23. Procedimiento de pérdida de calificación. Causas y efectos.

1. Serán causas de pérdida sobrevenida de la calificación vigente los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de la persona titular de la calificación de la ayuda.

b) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la obtención de la calificación, notificada voluntariamente por su titular o detectada de oficio, de acuerdo a los artículos

6.2.c y 22 del presente decreto, cuando dicha variación determine la denegación de la modificación de la calificación.

c) La obtención con posterioridad de una calificación obtenida como consecuencia de la resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo al amparo del presente Decreto.

La pérdida de la calificación por lo establecido en este apartado no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades ya percibidas. No obstante, en la nueva calificación se harán constar, conforme a lo dispuesto al artículo 21.3 del presente Decreto, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

El órgano competente resolverá en el mismo acto, sobre la concesión de la nueva calificación y sobre la pérdida de la calificación vigente hasta ese momento.

2. Serán causa de pérdida de la calificación y a su vez, de revocación y reintegro de la ayuda, los siguientes supuestos:

a) La acumulación de tres o más mensualidades consecutivas, o de cinco o más alternas sin la presentación de la solicitud de concesión y pago de la ayuda o de los justificantes de pago bancario, en el plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.a) y b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida de calificación.

b) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de modificación de la calificación y procedimiento de concesión de pago.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.h) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

c) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la calificación, sin que sea notificada voluntariamente por su titular como por cualquier otro miembro de la unidad de convivencia dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecido en los artículos 6.2.c y 22 del presente decreto, cuando dicha variación determina la denegación de la modificación de la calificación. Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de comunicar constituye una infracción grave prevista en el artículo 61.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular, la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

d) No comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente públicos o privados, nacional o internacional.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación durante el tiempo que sean beneficiarios de otras ayudas.

e) No observar las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

f) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de calificación o de su modificación, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la administración.

Asimismo, la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado constituye una infracción muy grave prevista en el artículo 62.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

g) No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

h) Si durante la vigencia de la calificación de la ayuda, se comprueba, de oficio, que la persona beneficiaria obtiene ingresos por alquiler de las viviendas previstas en el artículo 6.1.g) del presente Decreto.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

Asimismo, la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado constituye una infracción muy grave prevista en el artículo 62.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 24. Procedimiento de concesión y de pago de la ayuda. Solicitudes de concesión y de pago de la ayuda mensual.

1. Las personas beneficiarias que hayan obtenido la calificación deberán presentar junto con la solicitud de concesión y de pago de la ayuda formulada con el Anexo III, los comprobantes mensuales de pago de alquiler o de la cesión de uso en los siguientes plazos:

a) Entre los días 1 y 10, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación, deberán presentar los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

b) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta. Los documentos acreditativos del pago presentados fuera de los citados plazos no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda, procediéndose a su denegación.

2. La presentación de los recibos justificativos se realizará en la Oficina de la Vivienda de Cantabria; telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la dirección <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>; o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará de:

a) Justificante del pago de la renta, mediante transferencia o recibo bancario, realizado a favor de la persona arrendadora o cedente de la vivienda.

El justificante será original y si es fotocopia o se presenta de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>), deberá ir sellado por la entidad financiera. En cualquier caso, en dicho justificante figurará necesariamente:

1º El mes al que se refiere el pago.

2º La persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendataria o cesionaria del contrato.

3º La persona que recibe el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendadora o cedente del contrato.

4º Cuantía de la renta de la vivienda.

b) Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante junto con la primera solicitud de concesión y pago.

En el caso de que el importe de renta que figure en el recibo sea superior al establecido en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, la persona arrendataria o cesionaria deberá aportar anexo firmado por las partes contractuales en el que se especifique de forma desglosada el concepto e importe pagado.

Si el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supera el importe de la renta establecida en el contrato, se denegará el pago de ese recibo, con la excepción de subidas de IPC debidamente notificadas.

Si el aumento de la cuantía se debe a la actualización de la renta, se deberá aportar la comunicación de la persona arrendadora o cedente prevista en el artículo 18.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, si el importe de renta que figure en el recibo es inferior al previsto en el contrato de arrendamiento o cesión de uso, se denegará el pago de ese recibo.

Artículo 25. Fase de instrucción del procedimiento de concesión y de pago de la ayuda.

1. Una vez recibidas las solicitudes de concesión y pago mensual de la ayuda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones para su obtención:

a) Que mantengan el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.

b) Que se no encuentren incursos en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Que los recibos de pago y solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual se presenten en los plazos indicado en el artículo 24.1.a) y b) del presente Decreto.

e) Que la persona solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la persona arrendadora o cedente, a través de los medios de pago exigidos en el artículo 24.3 del presente Decreto.

f) Que los recibos contemplen los extremos previstos en el artículo 24.3 del presente Decreto.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda elevará propuesta de concesión y pago de la mensualidad justificada o, en su caso, de denegación, inadmisión, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo 26. Resolución de concesión y de pago de la ayuda mensual.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda dictará la resolución de concesión y pago de las ayudas mensuales.

2. Serán causas de inadmisión de la solicitud de concesión y de pago de la ayuda mensual:

a) Haber obtenido una resolución de denegación de la calificación, de desistimiento o renuncia o, en su caso, de imposibilidad material sobrevenida de la calificación.

b) Haber transcurrido el plazo máximo de 5 años de calificación.

c) Encontrarse en tramitación la solicitud de calificación de alquiler de vivienda o cesión en uso.

3. Serán causas de denegación de la solicitud de concesión y de pago de la ayuda mensual:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 24 del presente Decreto.

b) Que la persona solicitante no aporte la totalidad de la documentación requerida.

c) Que el importe del recibo sea inferior al previsto en el contrato de arrendamiento o cesión de uso.

d) Que el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supere los 700 euros de renta para el alquiler o cesión de uso de vivienda.

4. La resolución mensual de inadmisión, denegación de la concesión y de pago o, en su caso, de desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida será igualmente única y contendrá una relación individualizada de las personas solicitantes y de las causas que la han motivado. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

5. La resolución mensual de concesión y de pago masivo será única para todas las personas beneficiarias de ese mes y contendrá una relación individualizada de las personas beneficiarias y de las cuantías concedidas.

Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 27. Causas y efectos de la revocación de la resolución de la concesión de la ayuda y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y de pago de la ayuda, las siguientes:

a) La pérdida de la calificación por las causas establecidas en el artículo 23 del presente Decreto.

b) Así como el resto de los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y de pago por las causas señaladas en el apartado anterior conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, siendo también exigibles los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos, o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo elevará propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, con respecto a la revocación de la resolución o resoluciones de concesión y de pago y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por la persona beneficiaria.

4. Las resoluciones serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Título III. Programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables.

Artículo 28. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. Este programa tiene como finalidad facilitar una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables, mediante el otorgamiento de una ayuda económica.

2. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta de un contrato de arrendamiento o cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional de la persona que previamente haya obtenido la calificación habitacional y que dicha calificación se mantenga vigente.

Artículo 29. Renta arrendaticia o precio de la cesión.

La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto del contrato de arrendamiento o de cesión deberá ser igual o inferior a 700 euros mensuales. En esta renta o precio no se incluye el importe que pudiera corresponder a anejos tales como plazas de garaje, trateros o similares que no serán objeto de ayuda.



Artículo 30. Cuantía y duración de la ayuda.

1. Podrá concederse una ayuda de hasta 700 euros al mes de la renta arrendaticia o precio de cesión y en todo caso de hasta el 100% de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho.

2. La ayuda se concederá periódicamente a lo largo del plazo establecido en la calificación que, en ningún caso, podrá superar los 5 años, contados desde el mes de presentación de la solicitud de calificación.

3. Los servicios sociales de la comunidad autónoma o de la administración local correspondiente habrán de informar, de forma preceptiva y vinculante, sobre la situación económica y social de la unidad de convivencia, su situación de vulnerabilidad o exclusión social y del seguimiento social que proceda y la comunidad autónoma determinará la cuantía de esta ayuda dentro de los límites de este artículo, atendiendo al informe de los servicios sociales y a las circunstancias personales de la persona beneficiaria.

Artículo 31. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda contempladas en este programa, las víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables por reunir, en el momento de la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el periodo de vigencia de la calificación, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 6 del presente decreto.

b) Ser víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, víctimas de terrorismo, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar u otras personas especialmente vulnerables.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración de conformidad con la definición prevista en el artículo 2.f) del presente Decreto.

c) Tener, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, los siguientes ingresos máximos.

	IPREM
1 Miembro de la unidad de convivencia	1,50 VECES IPREM
2 Miembros de la unidad de convivencia	1,75 VECES IPREM
3 Miembros de la unidad de convivencia	2 VECES IPREM
4 Miembros de la unidad de convivencia	2,50 VECES IPREM
5 o más Miembros de la unidad de convivencia	2,75 VECES IPREM

A estos ingresos se ponderará un 5% adicional, con un máximo de 15%, que en ningún caso superará 3 veces el IPREM:

1º Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia sean víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual o víctimas de terrorismo.

2º Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia tenga reconocida una discapacidad:

a) Parálisis cerebral, enfermedad mental, discapacidad intelectual o discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65%.

3º Cuando la persona solicitante o algún miembro de la unidad de convivencia tenga reconocida un grado II o grado III de dependencia.

4º Cuando sea una familia monoparental.

5º Cuando sea una familia numerosa.

2. Para tener en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la suma de los importes obtenidos en aplicación de las siguientes reglas:

a) Aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentar la declaración de la renta, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos del último ejercicio fiscal en vigor.

b) En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomará como referencia todos los ingresos brutos percibidos durante último ejercicio fiscal vigente anterior a la presentación de la solicitud de concesión.

3. No podrán ser beneficiarias aquellas personas que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocupar tras la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctima de violencia sexual, o el desahucio de su vivienda habitual o la consideración de especialmente vulnerable y cuya ocupación sea compatible con dichas situaciones.

4. Podrán ser personas beneficiarias las administraciones públicas, sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por las distintas administraciones públicas, entidades de utilidad pública, empresas públicas y entidades benéficas, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables y siempre por cuenta de ellas.

Las administraciones públicas, sociedades mercantiles participadas al menos en un 50% por las distintas administraciones públicas, entidades de utilidad pública, empresas públicas y entidades benéficas, de economía colaborativa o similares, siempre sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea dotar de una solución habitacional a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables podrán ser beneficiarias directas de una ayuda adicional destinada a colaborar en los gastos de gestión en que incurran por vivienda o solución habitacional efectivamente facilitada.

Artículo 32. Solicitud de calificación.

1. A los efectos de este Decreto, se podrá presentar como máximo 2 solicitudes de calificación habitacional por unidad de convivencia siempre que no superen el plazo máximo de duración de 5 años.

2. Las solicitudes se formularán en el Anexo IV del presente Decreto.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta nº 1 y 5, 39008 Santander), o en las página web de la Dirección General competente en materia de vivienda: <http://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería competente en materia de vivienda: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

4. Las solicitudes de calificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otra Oficina de Asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes se presentarán debidamente firmadas por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º Estar formalizado por escrito.

2º Todas las hojas del contrato deberán estar debidamente firmadas por las partes del contrato.

3º Tratarse de un arrendamiento de vivienda o cesión en uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación. En ningún caso, será para un uso distinto del de vivienda regulado por el artículo 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

4º En el caso de la habitación, alojamiento o solución habitacional, ha de ajustarse a lo previsto en el Código Civil o por la Ley sectorial vigente de la materia. En todo caso, el contrato ha de contemplar los siguientes aspectos: la identidad de las partes contractuales, la descripción del alojamiento y del inmueble en el que se ubica, el importe de la renta, plazo de vigencia del contrato y, las posibles prórrogas.

5º Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda o, en su caso, de la vivienda en la que esté ubicada la habitación.

6º Tener liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

b) En caso de no autorizar la consulta, copia del NIF/NIE o tarjeta de residente legal en España

c) Autorización de las personas arrendadoras del contrato de arrendamiento, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIV, en caso de que se trate de persona física.

d) Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIII, sobre los ingresos correspondientes al último ejercicio fiscal vigente anterior al de la presentación de la solicitud.

e) Acreditación documental de la condición de víctima de violencia de género, víctima de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual de la persona solicitante, en su caso.

f) Acreditación documental de ser desahuciado de la vivienda habitual, no disponer de hogar o encontrarse en alguna situación especialmente vulnerable, en su caso.

g) Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.

En caso de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietaria la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad convivencia, acreditación de la no disponibilidad de la misma por medio de alguno de los siguientes documentos:

1º Vivienda adquirida por transmisión mortis causa con o sin testamento, cualquiera que sea la parte alícuota atribuida: escritura pública notarial de aceptación de la herencia, partición de la herencia o, en su caso, nota simple del registro de la propiedad.

2º Vivienda cuando el uso de la misma haya sido atribuido a uno de los cónyuges, en caso de separación o divorcio: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

3º Viviendas que no puedan ser destinadas, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso residencial: resolución de declaración de ruina o, en su caso, ficha urbanística del inmueble en el que conste el uso del inmueble.

4º Vivienda que resulte inaccesible por razón de la discapacidad o, en su caso, de la dependencia de la persona beneficiaria o de algún miembro de la unidad de convivencia: resolución de discapacidad o, en su caso, de dependencia e informe técnico que acredite la concurrencia de barreras arquitectónicas en el acceso de la vivienda.

5º Propietario de vivienda ocupada por personas sin título habilitante: sentencia judicial o, en su caso, auto judicial.

h) Acreditación documental de pensiones compensatorias de la que es beneficiaria la persona solicitante, o en su caso, algún miembro de la unidad de convivencia: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

i) Acreditación documental de pensiones de alimentos de la que es beneficiaria la persona solicitante, o en su caso, algún miembro de la unidad de convivencia: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

j) Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores de edad.

k) En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia numerosa.

l) En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia monoparental.

m) En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.

n) Anexo de la protección de datos de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XII. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.

No obstante, si por cualquier motivo la consulta a la plataforma de intermediación de datos no ofreciese la información requerida para la tramitación del expediente, se podrá solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

8. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

Artículo 33. Resolución de la calificación habitacional.

1. Serán causas de inadmisión de la solicitud de calificación habitacional:

a) Cuando esté vigente la pérdida de calificación por alguna de los supuestos previstos en el artículo 37 del presente Decreto.

b) Cuando la persona solicitante o cualquier miembro de la unidad de convivencia no haya reintegrado, previo procedimiento resuelto, las cantidades indebidamente percibidas de la ayuda de calificación.

c) Cuando la persona solicitante haya agotado el plazo de duración de los 5 años de ayuda.

d) Cuando la persona solicitante haya renunciado a la concesión de cualquier ayuda regulada en este Decreto.

e) Cuando esté en vigor otra calificación de ayuda al alquiler sobre la misma vivienda.

f) Cuando la persona solicitante sea beneficiaria de otra ayuda para la misma finalidad concedida por otras administraciones o entidades públicas y privadas, que no sean compatibles.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de calificación habitacional:

a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe en una declaración responsable.

b) Falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información o su realización de forma incompleta o inexacta.

c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este programa para la concesión de la calificación habitacional.

3. La resolución de concesión de calificación habitacional estará condicionada, al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) El período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años.

b) La cuantía máxima total y mensual de la ayuda concedida.

c) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación habitacional no supone el derecho a obtener la ayuda, sino tan sólo a poder solicitarlas mientras ésta se mantenga vigente.

d) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de la ayuda entre los días 1 y 10, del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación, con indicación de que excepcionalmente esa primera solicitud de concesión y pago podrá incluir todas las mensualidades de renta pagadas comprendidas entre el mes de presentación de la solicitud de concesión de la calificación y el de su notificación, ambos incluidos.

e) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta.

4. Las resoluciones de inadmisión, denegación de la calificación habitacional, la de desistimiento de la solicitud, renuncia, imposibilidad material sobrevenida y concesión de la calificación serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Artículo 34. Modificación de los requisitos y las condiciones de la unidad de convivencia. Supuestos y personas obligadas.

1. Cuando el titular de la calificación habitacional cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión en uso de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma del nuevo contrato y solicitar la modificación de la resolución de calificación habitacional.

Sólo será admisible un cambio de domicilio a lo largo del periodo para el que se ha calificado y en estos casos se procederá a dictar una nueva resolución de calificación habitacional para el segundo contrato, siempre que se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto y que el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En caso contrario se denegará y declarará la pérdida de la calificación habitacional.

La nueva calificación podrá suponer la reducción de la cuantía máxima de la ayuda que podrá solicitar el titular de la misma, pero en ningún caso podrá suponer su incremento. Tampoco podrá suponer una ampliación del plazo máximo por el que se hubiera concedido la primera calificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, los solicitantes de la calificación habitacional estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones, incluso durante la tramitación de la solicitud, que pudiera motivar la denegación de tal concesión o que pudiera determinar, como condición resolutoria, la pérdida de la calificación. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa para el inicio de un procedimiento de pérdida de la calificación concedida y de la revocación de las posibles ayudas que pudieran haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

3. Cualquier tipo de modificación deberá presentarse a través del Anexo V, junto con la documentación que acredite la modificación de las condiciones y requisitos de la persona y, en su caso, de los miembros de la unidad de convivencia.

4. Las solicitudes de modificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la Oficina de Asistencia de materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otra Oficina de Asistencia de materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las resoluciones de concesión, o en su caso, de denegación de la modificación de la calificación habitacional serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer

recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de la resolución.

7. Cuando la persona titular de la calificación presente solicitud de modificación de la misma o notifique el cambio de su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra variación de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la obtención de la calificación, el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda quedará suspendido hasta que se resuelva lo que proceda respecto al procedimiento de modificación.

Artículo 35. Efectos de la calificación habitacional.

1. En ningún caso, el titular o algún miembro de la unidad de convivencia de la calificación podrán ser beneficiarios de dos calificaciones al mismo tiempo, sobre la misma vivienda, alojamiento o solución habitacional.

2. En las resoluciones de la nueva calificación se indicará el período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años, consecutivos o alternativos, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular.

3. En ningún caso, será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

Artículo 36. Procedimiento de modificación de oficio.

Las facultades de revisión estarán referidas tanto a las personas solicitantes, como al resto de los miembros de la unidad de convivencia y se extenderá a la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y de pago de ayuda, así como, en su caso, a la tramitación de los posibles procedimientos de pérdida de calificación, revocación y de reintegro de la mismas y, en todo caso, durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

Si de la práctica de las actuaciones previas del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se constata que se ha producido variaciones en las condiciones de la concesión de la calificación sin que hayan sido comunicadas en el plazo de 15 días hábiles por la persona beneficiaria y que dichas variaciones no determinan la denegación de la calificación, se incoará procedimiento de modificación de calificación mediante acuerdo de la persona titular de la Dirección General en materia de vivienda.

En el supuesto de que las variaciones determinasen la denegación de la calificación, se incoará un procedimiento de pérdida de calificación en los términos previstos en el artículo 37 del presente Decreto.

Artículo 37. Procedimiento de pérdida de calificación. Causas y efectos.

1. Serán causas de pérdida sobrevenida de la calificación vigente los siguientes supuestos:

a) El fallecimiento de la persona titular de la calificación habitacional.

b) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la obtención de la calificación, notificada voluntariamente por su titular o detectada de oficio, de acuerdo a los artículos 6.2.c y 36 del presente decreto, cuando dicha variación determine la denegación de la modificación de la calificación.

c) La obtención con posterioridad de una calificación obtenida como consecuencia de la resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo al amparo del presente Decreto o, en su caso, al amparo del Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

La pérdida de la calificación por lo establecido en este apartado no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades ya percibidas. No obstante, en la nueva calificación se harán constar, conforme a lo dispuesto al artículo 34 del presente Decreto, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

El órgano competente resolverá en el mismo acto, sobre la concesión de la nueva calificación y sobre la pérdida de la calificación vigente hasta ese momento.

2. Serán causas de pérdida de la calificación y a su vez, de revocación y reintegro de la ayuda, los siguientes supuesto:

a) La acumulación de tres o más mensualidades consecutivas, o de cinco o más alternas sin la presentación de la solicitud de concesión y pago de la ayuda o de los justificantes de pago bancario, en el plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.a) y b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

b) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de modificación de la calificación y procedimiento de concesión de pago.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.h) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular, la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

c) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la calificación, sin que sea notificada voluntariamente por su titular como por cualquier otro miembro de la unidad de convivencia dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecido en los artículos 6.2.c y 36 del presente decreto, cuando dicha variación determina la denegación de la modificación de la calificación.

Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de comunicar constituye una infracción grave prevista en el artículo 61.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

d) No comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente públicos o privados, nacional o internacional.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación durante el tiempo que sean beneficiarios de otras ayudas.

e) No observar las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

f) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de calificación o de su modificación, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la administración.

Asimismo, la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado constituye una infracción muy grave prevista en el artículo 62.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

g) Si durante la vigencia de la calificación habitacional, se comprueba, de oficio, que la persona beneficiaria obtiene ingresos por alquiler de las viviendas previstas en el artículo 6.1.g) del presente decreto.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

Artículo 38. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda. Solicitudes de concesión y pago de la ayuda mensual.

1. Las personas beneficiarias que hayan obtenido la calificación habitacional deberán presentar junto con la solicitud de concesión y pago de la ayuda formulada con el Anexo VI, los comprobantes mensuales de pago de alquiler, cesión en uso, alojamiento o solución habitacional en los siguientes plazos:

a) Entre los días 1 y 10, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación, deberán presentar los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

b) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta.

Los documentos acreditativos del pago presentados fuera de los citados plazos no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda, procediéndose a su denegación.

2. La presentación de los recibos justificativos se realizará en la Oficina de la Vivienda de Cantabria; telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la dirección <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>; o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará del justificante del pago, mediante transferencia o recibo bancario, realizado a favor de la otra parte del contrato.

El justificante será original y si es fotocopia o se presenta de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>), deberá ir sellado por la entidad financiera. En cualquier caso, en dicho justificante figurará necesariamente:

- a) El mes al que se refiere el pago.
- b) La persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendataria, cesionaria o con la persona titular del contrato.
- c) La persona que recibe el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendadora, cedente o con la persona titular del contrato.
- d) Cuantía de la renta.

En el caso de que el importe de la renta que figure en el recibo sea superior al establecido en el contrato, la persona arrendataria deberá aportar anexo firmado por las partes contractuales en el que se especifique de forma desglosada el concepto e importe pagado.

Si el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supera el importe de la renta establecida en el contrato, se denegará el pago de ese recibo, con la excepción de subidas de IPC debidamente notificadas.

Si el aumento de la cuantía se debe a la actualización de la renta, se deberá aportar la comunicación de la persona arrendadora prevista en el artículo 18.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En todo caso, si el importe de renta que figura en el recibo es inferior al previsto en el contrato, se denegará el pago de ese recibo.

Artículo 39. Fase de instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. Una vez recibidas las solicitudes de concesión y de pago mensual de la ayuda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará el cumplimiento o incumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones para su obtención:

a) Que se mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.

b) Que los recibos de pago y solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual se presenten en los plazos indicado en el artículo 38.1 del presente decreto.

c) Que la persona solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a la otra parte del contrato, a través de los medios de pago exigidos en el artículo 38.3 del presente Decreto.

d) Que los recibos contemplen los extremos previstos en el artículo 38.3 del presente Decreto.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda elevará propuesta de concesión y de pago de la mensualidad justificada o, en su caso, de denegación, inadmisión, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo 40. Resolución de concesión y de pago de la ayuda mensual.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda dictará la resolución de concesión y pago de las ayudas mensuales.

2. Serán causas de inadmisión de la solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual:

a) Haber obtenido una resolución de denegación de la calificación, de desistimiento o renuncia o, en su caso, de imposibilidad material sobrevenida de la calificación.

b) Haber transcurrido el plazo máximo de 5 años de calificación habitacional.

c) Encontrarse en tramitación la solicitud de calificación.

3. Serán causas de denegación de la solicitud de concesión y de pago de la ayuda mensual:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 38 del presente Decreto.

b) Que la persona solicitante no aporta la totalidad de la documentación requerida.

c) Que el importe del recibo sea inferior al previsto en el contrato.

d) Que el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supere el importe establecido en el contrato.

4. La resolución mensual de inadmisión, denegación de la concesión y de pago o, en su caso, de desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida será única y contendrá una relación individualizada del número de expediente o, en su defecto, las personas solicitantes y de las causas que la han motivado. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

5. La resolución mensual de concesión y de pago masivo será única para todas las personas beneficiarias de ese mes y contendrá una relación individualizada del número de expediente o, en su defecto, personas beneficiarias y de las cuantías concedidas. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el tablón de anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 41. Causas y efectos de la revocación de la resolución de la concesión de la ayuda y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y de pago de la ayuda, las siguientes:

a) La pérdida de la calificación por las causas establecidas en el artículo 37 del presente Decreto.

b) Así como el resto de los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y de pago por las causas señaladas en el apartado anterior conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, siendo también exigibles los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 de este artículo elevará propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, con respecto a la revocación de la resolución o resoluciones de concesión y pago y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por la persona beneficiaria.

4. Las resoluciones serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Título IV. Programa de ayuda a las personas jóvenes y para contribuir al reto demográfico.

Artículo 42. Objeto del programa.

Este programa tiene por objeto facilitar el acceso al disfrute de una vivienda en régimen de alquiler o de cesión en uso a las personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a la persona arrendataria o cesionaria o facilitando a las personas jóvenes el acceso a una vivienda en régimen de propiedad localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño, mediante la concesión de una subvención directa para su adquisición.

Asimismo, tiene por objeto contribuir al reto demográfico de la recuperación de población en municipios o núcleos de población de pequeño tamaño con una población igual o inferior a los 10.000 habitantes en el momento de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo 43. Modalidades de ayudas y actividad subvencionable.

Este programa regula dos opciones de ayudas a la persona arrendataria, cesionaria o adquirente de la vivienda, no simultáneas entre sí:

1º. Ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda habitual y permanente.

2º. Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

Capítulo I

Ayuda para el pago de la renta del alquiler o precio de cesión en uso de la vivienda habitual y permanente.

Artículo 44. Objeto del programa y actividad subvencionable.

1. El programa de ayuda al pago del alquiler o precio de cesión tiene como finalidad facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de arrendamiento o de cesión en uso a personas jóvenes con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas.

En ningún caso, será subvencionable los contratos de alojamientos de temporada o, en su caso, vacacionales, los contratos de arrendamiento temporales por obra en la vivienda habitual de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad de convivencia, o motivos de trabajo o de estudios.

Tampoco, será subvencionable el arrendamiento o cesión en uso de garaje, trastero o a cualquier otro anejo o elemento distinto a la vivienda, ni el pago de otros gastos, suministros, tasas o impuestos de los que se haya pactado expresamente su abono por cuenta de la persona arrendataria o cesionaria.

2. La actividad objeto de subvención es el pago de la mensualidad de renta a la persona arrendataria o cesionaria de la vivienda habitual y permanente que previamente haya obtenido la calificación de alquiler o cesión de uso mientras dicha calificación se mantenga vigente.

Artículo 45. Cuantía de la ayuda y duración de la ayuda.

1. Se concederá a la persona beneficiaria una ayuda de hasta el 60% de la renta mensual del arrendamiento o cesión de uso de la vivienda habitual y permanente.

2. La ayuda se concederá a las personas beneficiarias periódicamente a lo largo del plazo establecido en la calificación que, en ningún caso, podrá superar los 5 años, contados desde el mes de presentación de la solicitud de calificación.

Artículo 46. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda contemplada en el punto 1 del artículo 43 de este programa, las personas físicas mayores de edad que, además de cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 6 del presente Decreto, reúnan en el momento de la fecha de presentación de la solicitud y durante todo el periodo de vigencia de la calificación, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Ser titular, en calidad de persona arrendataria o cesionaria, de un contrato de arrendamiento o cesión en uso de una vivienda, que no supere los 700 euros mensuales, formalizado por escrito con las firmas de las partes, tanto arrendadora como arrendataria, conforme a lo establecido en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamiento Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación. El contrato de arrendamiento constituye un documento de valor probatorio con eficacia administrativa a efectos de justificación de subvenciones de conformidad con el artículo 31.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de 35 años, en el momento de solicitar la ayuda.

c) Que la vivienda cedida o arrendada constituya la residencia habitual y permanente de los titulares del contrato y del resto de los miembros de la unidad de convivencia.

d) Que las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, tengan, en conjunto, unas rentas anuales iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad o de personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

Para tener en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la suma de los importes obtenidos en aplicación de las siguientes reglas:

1º Aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentar la declaración de la renta, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos del último ejercicio fiscal en vigor.

2º En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomará como referencia todos los ingresos brutos percibidos durante último ejercicio fiscal vigente anterior a la presentación de la solicitud de concesión.

e) No ser preceptor de otra ayuda cedida por las administraciones públicas o entidades públicas y privada para el pago del alquiler o precio de cesión para la misma finalidad.

Artículo 47. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda de este programa no será compatible con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler o cesión en uso regulada en este Decreto, ni con las que, para la misma finalidad, pueda conceder cualquier otra administración o entidad pública o privada.

Sin perjuicio a lo anterior, esta ayuda será compatible con la ayuda Bono Alquiler Joven regulado en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

Artículo 48. Solicitud de calificación.

1. A los efectos de este Decreto, se podrá presentar como máximo 2 solicitudes de calificación por persona o miembro de unidad de convivencia, siempre que no supere el plazo máximo de duración de la ayuda de 5 años.

2. Las solicitudes se formularán en el Anexo VII del presente Decreto.

3. Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta n.º 1 y 5, 39008 Santander), o en las página web de la Dirección General competente en materia de vivienda: <http://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería competente en materia de vivienda: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

4. Las solicitudes de calificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 1, 39008, Santander) o en cualquier otra Oficina de Asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las solicitudes se presentarán debidamente firmadas por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Un ejemplar del contrato de arrendamiento o cesión en uso que reúna todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1º Estar formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación.

2º Todas las hojas del contrato deberán estar debidamente firmadas por las partes del contrato.

3º Contener mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.

4º Tener liquidado y en vigor el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD).

Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento o cesión conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato obligue a la persona arrendataria o cesionaria al pago de otros gastos, tasas o impuestos, deberá reflejarse en el contrato o en un anexo debidamente firmada por las partes de forma desglosada, el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables a la persona arrendataria o cesionaria.

b) Autorización de las personas arrendadoras o cedentes del contrato, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIV, en caso de que se trate de personas físicas.

c) Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, formulada en el modelo oficial correspondiente al Anexo XIII, sobre los ingresos correspondientes al último ejercicio fiscal vigente al de la presentación de la solicitud.

d) Acreditación documental de ser hijo o hija de víctima de violencia de género: Libro de familia y sentencia judicial.

e) Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.

En caso de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietaria la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad de convivencia, acreditación de la no disponibilidad de la misma por medio de alguno de los siguientes documentos:

1º Vivienda adquirida por transmisión mortis causa con o sin testamento, cualquiera que sea la parte alícuota atribuida: escritura pública notarial de aceptación de la herencia, partición de la herencia o, en su caso, nota simple del registro de la propiedad.

2º Vivienda cuando el uso de la misma haya sido atribuido a uno de los cónyuges, en caso de separación o divorcio: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

3º Viviendas que no puedan ser destinadas, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso residencial: resolución de declaración de ruina o, en su caso, ficha urbanística del inmueble en el que conste el uso del inmueble.

4º Vivienda que resulte inaccesible por razón de la discapacidad o, en su caso, de la dependencia de la persona beneficiaria o de algún miembro de la unidad de convivencia: resolución de discapacidad o, en su caso, de dependencia e informe técnico que acredite la concurrencia de barreras arquitectónicas en el acceso de la vivienda.

5º Propietario de vivienda ocupada por personas sin título habilitante: sentencia judicial o, en su caso, auto judicial.

f) En caso de no autorizar la consulta, copia del NIF/NIE o tarjeta de residente legal en España.

g) En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de discapacidad referida al solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia.

h) En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.

i) Anexo de la protección de datos de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes, formulado en el modelo oficial correspondiente al Anexo XII. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.

No obstante, si por cualquier motivo la consulta a la plataforma de intermediación de datos no ofreciese la información requerida para la tramitación del expediente, se podrá solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente.

6. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

7. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

8. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, el órgano instructor formulará propuesta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que resolverá lo que proceda.

Artículo 49. Resolución de la calificación.

1. Serán causas de inadmisión de la solicitud de calificación:

- a) Cuando esté vigente la pérdida de calificación por alguno de los supuestos previstos en el artículo 53 del presente Decreto.
- b) Cuando la persona solicitante no haya reintegrado, previo procedimiento resuelto, las cantidades indebidamente percibidas de otras ayudas.
- c) Cuando la persona solicitante haya agotado el plazo de duración de la ayuda.
- d) Cuando la persona solicitante haya renunciado a la concesión de cualquier ayuda regulada en este Decreto.
- e) Cuando esté en vigor otra calificación de ayuda al alquiler o cesión en uso sobre la misma vivienda.
- f) Cuando la persona solicitante sea beneficiaria de otra ayuda para la misma finalidad concedida por las administraciones o entidades públicas y privadas, que no sean compatibles.

2. Serán causas de denegación de la solicitud de calificación:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe en una declaración responsable.
- b) Falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o que su realización sea de forma incompleta o inexacta.
- c) El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en este programa para la concesión de la calificación.

3. La resolución de concesión de calificación estará condicionada, al mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto durante todo el periodo de duración para el que se conceda la misma e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- a) El período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años.
- b) La cuantía máxima total y mensual de la ayuda concedida.
- c) La advertencia a su titular de que la obtención de calificación de alquiler o cesión no supone el derecho a obtener la ayuda, sino tan sólo a poder solicitarla mientras ésta se mantenga vigente.
- d) La obligación de su titular de solicitar la concesión y pago de la ayuda entre el 1 y 10, del mes siguiente al que se notifique la resolución de concesión de la calificación, con indicación de que excepcionalmente esa primera solicitud de concesión y pago podrá incluir todas las mensualidades de renta pagadas comprendidas entre el mes de presentación de la solicitud de concesión de la calificación y el de su notificación, ambos incluidos.
- e) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta.
- f) Indicación, en su caso, de que el titular de la misma no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de que será imprescindible estarlo para poder obtener las ayudas.

4. Las resoluciones de inadmisión, denegación de la calificación, la de desistimiento de la solicitud, renuncia, imposibilidad material sobrevenida y concesión de la calificación serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de la resolución.

Artículo 50. Modificación de los requisitos y las condiciones de la unidad de convivencia. Supuestos y personas obligadas.

1. Cuando la persona titular de la calificación cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento o cesión en uso de la vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la firma del nuevo contrato y solicitar la modificación de la resolución.

Sólo será admisible un cambio de domicilio a lo largo del periodo para el que se ha calificado y en estos casos se procederá a dictar una nueva resolución de calificación para el segundo contrato de arrendamiento o cesión, siempre que se cumplan los requisitos, límites y condiciones establecidos en este decreto y que el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. En caso contrario se denegará y declarará la pérdida de la calificación.

La nueva calificación podrá suponer la reducción de la cuantía máxima de la ayuda que podrá solicitar el titular de la misma, pero en ningún caso podrá suponer su incremento. Tampoco podrá suponer una ampliación del plazo máximo por el que se hubiera concedido la primera calificación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las personas solicitantes de la calificación estarán obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de vivienda en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde que se produzca, cualquier modificación de las condiciones, incluso durante la tramitación de la solicitud, que pudiera motivar la denegación de tal concesión o que pudiera determinar, como condición resolutoria, la pérdida de la calificación. La no comunicación de estas modificaciones, detectada con posterioridad, será causa suficiente para el inicio de un expediente de declaración de incumplimiento de la condición resolutoria y consiguiente pérdida de la calificación y de la revocación de las posibles ayudas que pudieran haberse concedido al amparo de la misma, así como, en su caso, al reintegro de las cantidades que pudieran haberse percibido indebidamente.

3. Cualquier tipo de modificación deberá presentarse a través del Anexo VIII, junto con la documentación que acredite la modificación de las condiciones y requisitos de la persona y, en su caso, de los miembros de la unidad.

4. Las solicitudes de modificación se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 5, 39008, Santander) o en cualquier otra Oficina de Asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Las resoluciones de concesión, o en su caso, de denegación de la modificación de la calificación serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación de la resolución.

7. Cuando la persona titular de la calificación presente solicitud de modificación de la misma o notifique el cambio de su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra variación de las condiciones y requisitos que dieron lugar a la obtención de la calificación, el procedimiento de concesión y de pago de la ayuda quedará suspendido hasta que se resuelva lo que proceda respecto al procedimiento de modificación.

Artículo 51. Efectos de la calificación.

1. En ningún caso, el titular o algún miembro de unidad de convivencia de la calificación podrán ser beneficiarios de dos o más calificaciones al mismo tiempo sobre la misma vivienda.

2. En las resoluciones de la nueva calificación se indicarán el período máximo de duración de la misma, que en ningún caso podrá superar los 5 años, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular.

3. En ningún caso, será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

Artículo 52. Procedimiento de modificación de oficio.

Las facultades de revisión recaerán tanto en las personas solicitantes, como en el resto de los miembros de la unidad de convivencia y se extenderán a la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de la ayuda, así como, en su caso, a la tramitación de los posibles procedimientos de pérdida de calificación, revocación y de reintegro de las mismas y, en todo caso, durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

Si de la práctica de las actuaciones previas del artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se constata que se ha producido variaciones en las condiciones de la concesión de la calificación sin que hayan sido comunicadas en el plazo de 15 días hábiles por la persona beneficiaria y que dichas variaciones no determinan la denegación de la calificación, se incoará procedimiento de modificación de calificación mediante acuerdo de la persona titular de la Dirección General en materia de vivienda.

En el supuesto de que las variaciones determinasen la denegación de la calificación, se incoará un procedimiento de pérdida de calificación en los términos previstos en el artículo 53 del presente Decreto.

Artículo 53. Procedimiento de pérdida de calificación. Causas y efectos.

1. Serán causas de pérdida sobrevenida de la calificación vigente los siguientes supuestos:

a) Que la persona beneficiaria de la ayuda cumpla los 36 años de edad.

b) El fallecimiento de la persona titular de la calificación de la ayuda.

c) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la obtención de la calificación, notificada voluntariamente por su titular o detectada de oficio, de acuerdo a los artículos 6.2.c y 51 del presente decreto, cuando dicha variación determine la denegación de la modificación de la calificación.

d) La obtención con posterioridad de una calificación obtenida como consecuencia de la resolución de un recurso administrativo o contencioso administrativo al amparo del presente Decreto.

La pérdida de la calificación por lo establecido en este apartado no conllevará la obligación del reintegro de las cantidades ya percibidas. No obstante, en la nueva calificación se harán constar, conforme a lo dispuesto al artículo 51 del presente Decreto, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

2. Serán causas de pérdida de calificación y a su vez de revocación y, en su caso, de reintegro de la ayuda los siguientes supuestos:

a) La acumulación de tres o más mensualidades consecutivas, o de cinco o más alternas sin la presentación de la solicitud de concesión y pago de las ayudas o de los justificantes de pago bancario, en el plazo establecido, aunque se presenten con posterioridad.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.a) y b) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

b) La falta de respuesta o colaboración al correspondiente requerimiento de información, o su realización de forma incompleta o inexacta, en la fase de instrucción del procedimiento de modificación de la calificación y procedimiento de concesión de pago.

Asimismo, el incumplimiento constituye una infracción leve prevista en el artículo 60.h) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

c) La variación de los requisitos y condiciones que dieron lugar a la concesión de la calificación, sin que sea notificada voluntariamente por su titular como por cualquier otro miembro de la unidad de convivencia dentro del plazo máximo de 15 días hábiles establecido en los artículos 6.2.c y 52 del presente decreto, cuando dicha variación determina la denegación de la modificación de la calificación.

Asimismo, el incumplimiento de dicha obligación de comunicar constituye una infracción grave prevista en el artículo 61.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de un año, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

d) No comunicar en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la concesión de otras subvenciones o ayudas para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente públicos o privados, nacional o internacional.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación durante el tiempo que sea beneficiario de otras ayudas.

e) No observar las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

f) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados con la solicitud de calificación o de su modificación, que se detectase de oficio o a instancia de parte por la administración.

Asimismo, la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado constituye una infracción muy grave prevista en el artículo 62.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

g) No cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

h) Si durante la vigencia de la calificación de la ayuda, se comprueba, de oficio, que la persona beneficiaria obtiene ingresos por alquiler de las viviendas previstas en el artículo 6.1.g del presente Decreto.

La pérdida de la calificación motivada por lo establecido en este apartado impedirá a su titular la posibilidad de solicitar una nueva calificación en el plazo de tres años, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de pérdida.

Asimismo, la obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado constituye una infracción muy grave prevista en el artículo 62.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 54. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda. Solicitudes de concesión y pago de las ayudas mensuales.

1. Las personas beneficiarias que hayan obtenido la calificación deberán presentar junto con la solicitud de concesión y pago de la ayuda formulada con el Anexo IX, los comprobantes mensuales de pago en los siguientes plazos:

a) Entre los días 1 y 10, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación, deberán presentar los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

b) Solicitar mensualmente la concesión y pago de la ayuda correspondiente al mes anterior al de la solicitud y, en su caso, al mes en curso entre los días 1 y 10 de cada mes, acompañando los comprobantes del pago de la renta. Los documentos acreditativos del pago del alquiler presentados fuera de los citados plazos no serán tenidos en cuenta para el abono de la ayuda, procediéndose a su denegación.

2. La presentación de los recibos justificativos se realizará en la Oficina de la Vivienda de Cantabria; telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma, en la dirección <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>; o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La solicitud se acompañará de:

a) Justificante del pago de la renta, mediante transferencia o recibo bancario, realizado a favor de la persona arrendadora de la vivienda.

El justificante será original y si es fotocopia o se presenta de forma telemática a través del portal institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones"

(<https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subsidios>), deberá ir sellado por la entidad financiera. En cualquier caso, en dicho justificante figurará necesariamente:

El mes al que se refiere el pago.

1º La persona que realiza el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendataria del contrato de arrendamiento.

2º La persona que recibe el pago, que necesariamente coincidirá con la persona arrendadora del contrato de arrendamiento.

3º Cuantía de la renta del alquiler de la vivienda.

b) Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante junto con la primera solicitud de concesión y pago.

En el caso de que el importe de renta que figure en el recibo sea superior al establecido en el contrato, la persona arrendataria o cesionaria deberá aportar anexo firmado por las partes contractuales en el que se especifique de forma desglosada el concepto e importe pagado.

En todo caso, si el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supera el importe de la renta establecido en el contrato, se denegará el pago de ese recibo, a excepción de las subidas anuales de IPC debidamente notificadas.

Si el aumento de la cuantía se debe a la actualización de la renta, se deberá aportar la comunicación de la persona arrendadora prevista en el artículo 18.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos o de la persona cesionaria de acuerdo a la normativa que resulte de aplicación.

En todo caso, si el importe de renta que figure en el recibo es inferior al previsto en el contrato, se denegará el pago de ese recibo.

Artículo 55. Fase de instrucción del procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. Una vez recibidas las solicitudes de concesión y pago mensual de la ayuda al pago del alquiler o cesión en uso de la vivienda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda, verificará el cumplimiento o incumplimiento de los siguientes requisitos y condiciones para su obtención:

a) Que se mantenga el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.

b) Que no se encuentren incursos en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Que los recibos de pago y solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual se presenten en los plazos indicado en el artículo 54.1 del presente Decreto.

e) Que la persona solicitante haya hecho efectivo el pago mensual de la renta pactada a través de los medios de pago exigidos en el artículo 54.3 del presente Decreto.

f) Que los recibos contemplen los extremos previstos en el artículo 54.3 del presente Decreto.

2. La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda elevará propuesta de concesión y pago de la mensualidad justificada o, en su caso, de denegación, inadmisión, desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

Artículo 56. Resolución de concesión y pago de la ayuda mensual.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda dictará resolución de concesión y pago de la ayuda mensual.

2. Serán causas de inadmisión de la solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual:

a) Haber obtenido una resolución de denegación de la calificación, de desistimiento o renuncia o, en su caso, de imposibilidad material sobrevenida de la calificación.

b) Haber transcurrido el plazo máximo de 5 años de calificación.

c) Encontrarse en tramitación la solicitud de calificación de alquiler o cesión en uso para contribuir al reto demográfico.

3. Serán causas de denegación de la solicitud de concesión y pago de la ayuda mensual:

a) El incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 54 del presente Decreto.

b) Que la persona solicitante no aporte la totalidad de la documentación requerida.

c) Que el importe del recibo sea inferior al previsto en el contrato.

d) Que el importe de la renta, una vez desglosados los conceptos, supere el importe establecido en el contrato de alquiler o cesión en uso de la vivienda.

4. La resolución mensual de inadmisión, denegación de la concesión y pago o, en su caso, de desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida será única y contendrá una relación individualizada de las personas solicitantes y de las causas que la han motivado. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

5. La resolución mensual de concesión y pago masivo será igualmente única para todas las personas beneficiarias de ese mes y contendrá una relación individualizada de los beneficiarios y de las cuantías concedidas. Será publicada, de conformidad con el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Boletín Oficial de Cantabria, así como, de forma complementaria, en el Tablón de Anuncios de la página web de la Dirección General competente en materia de vivienda <https://www.viviendadecantabria.es/tablon-anuncios>, sustituyendo, dichas publicaciones a la notificación personal.

6. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 57. Causas y efectos de la revocación de la resolución de la concesión de la ayuda y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y pago de la ayuda, las siguientes:

- a) La pérdida de la calificación por las causas establecidas en el artículo 53 del presente decreto.
- b) Así como el resto de los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y pago por las causas señaladas en el apartado 1 de este artículo conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, siendo también exigibles los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. El órgano instructor, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 de este artículo elevará propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, con respecto a la revocación de la resolución o resoluciones de concesión y pago y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por la persona beneficiaria.

4. Las resoluciones serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Capítulo II

Ayuda para la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

Artículo 58. Personas beneficiarias.

Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda contemplada en el punto 2 del artículo 43 de este Programa, las personas físicas que, además de cumplir con los requisitos y obligaciones previstos en el artículo 6 del presente decreto, reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber suscrito a partir del 1 de enero de 2024 escritura de adquisición de vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de 10.000 habitantes o menos.

2. Disponer de unos ingresos anuales iguales o inferiores a 3 veces el IPREM referido a catorce pagas.

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

a) Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

b) Personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

Para tener en cuenta los ingresos de la unidad de convivencia se tendrá en cuenta la suma de los importes obtenidos en aplicación de las siguientes reglas:

1º Aquellos miembros de la unidad de convivencia que estén obligados a presentar la declaración de la renta, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a los datos del último ejercicio fiscal en vigor.

2º En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no esté obligado a presentar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se tomará como referencia todos los ingresos brutos percibidos durante último ejercicio fiscal vigente anterior a la presentación de la solicitud de concesión.

3. Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda o en el momento de la formalización de la compraventa cuando esta se realice antes de la convocatoria y después del 1 de enero de 2024.

4. Que la vivienda adquirida vaya a constituir la residencia habitual y permanente, así como el domicilio fiscal, de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha su adquisición, debiendo ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

El plazo de cinco años podrá ser inferior cuando sobrevengan cambios de domicilio por razones laborales o cuando se enajene la vivienda reinvertiendo el total del importe obtenido con la enajenación en la adquisición de otra vivienda habitual y permanente que se adecúe a las nuevas circunstancias familiares del beneficiario.

5. Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a 120.000 euros.

Artículo 59. Compatibilidad de la ayuda.

La ayuda a la adquisición de vivienda deberá destinarse obligatoriamente a la adquisición de vivienda habitual y permanente localizada en un municipio o núcleo de población de 10.000 habitantes o menos y será compatible con cualquier otra ayuda para el mismo objeto que otorgue cualquier otra institución pública o privada.

Artículo 60. Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda a la adquisición de vivienda regulada en este capítulo, se abonará de una sola vez y será del 20% del precio de adquisición de la vivienda, excluidos los gastos y tributos inherentes, con el límite de 10.800 euros por vivienda.

En el supuesto de adquisición de la propiedad de una vivienda por más de una persona, el importe de la ayuda que pudiera recibir una persona beneficiaria, que adquiere una parte de la misma, se determinará aplicando al importe de la ayuda que correspondería a la adquisición del 100% de la vivienda el porcentaje de cuota adquirida.

Artículo 61. Solicitudes de concesión. Plazo y documentación necesaria.

1. La ayuda de la adquisición de la vivienda se tendrá que solicitar por la persona titular del contrato de compraventa, en el modelo oficial Anexo X del presente Decreto.

Dichos modelos podrán obtenerse en las oficinas de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta nº 1 y 5, 39008 Santander), o en las página web de la Dirección General competente en materia de vivienda: <http://www.viviendadecantabria.es>; de la Consejería competente en materia de vivienda: <https://www.cantabria.es/web/consejeria-de-obras-publicas-y-vivienda>; o en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" <https://www.cantabria.es/web/atencion-a-la-ciudadania/ayudas-y-subvenciones>.

2. El plazo de presentación de solicitudes de esta ayuda permanecerá abierto de forma continuada.

3. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, en la Oficina de Asistencia en materia de registro de la Dirección General competente en materia de vivienda (calle Alta, nº 1, 39008, Santander) o en cualquier otra Oficina de Asistencia en materia de registro o en las demás formas a que hace referencia el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes se formularán debidamente firmadas por la persona o personas interesadas o, en su caso, por su representante legal y se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Escritura de compraventa de la vivienda.

b) Acreditación de no ser propietario de ninguna otra vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.

En caso de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietaria la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad convivencia, acreditación de la no disponibilidad de la misma por medio de alguno de los siguientes documentos:

1º Vivienda adquirida por transmisión mortis causa con o sin testamento, cualquiera que sea la parte alícuota atribuida: escritura pública notarial de aceptación de la herencia, partición de la herencia o, en su caso, nota simple del registro de la propiedad.

2º Vivienda cuando el uso de la misma haya sido atribuido a uno de los cónyuges, en caso de separación o divorcio: sentencia judicial o, en su caso, convenio regulador.

3º Viviendas que no puedan ser destinadas, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso residencial: resolución de declaración de ruina o, en su caso, ficha urbanística del inmueble en el que conste el uso del inmueble.

4º Vivienda que resulte inaccesible por razón de la discapacidad o, en su caso, de la dependencia de la persona beneficiaria o de algún miembro de la unidad de convivencia: resolución de discapacidad o, en su caso, de dependencia e informe técnico que acredite la concurrencia de barreras arquitectónicas en el acceso de la vivienda.

5º Propietario de vivienda ocupada por personas sin título habilitante: sentencia judicial o, en su caso, auto judicial.

c) Declaración responsable, formulada en el modelo oficial Anexo XIII, de aquellos miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad, que vayan a vivir en la vivienda y no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, sobre los ingresos anuales correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido.

d) Anexo de la protección de datos, formulada en el modelo oficial Anexo XII, de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será suscrita por su representante legal.

e) Certificado de titularidad bancaria de la persona o personas solicitantes.

f) En caso de no autorizar la consulta, copia de NIF/NIE o tarjeta de residencia legal en España.

g) En caso de no autorizar la consulta, copia de tarjeta acreditativa del grado de discapacidad referida al solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia. No obstante,

si por cualquier motivo la consulta a la plataforma de intermediación de datos no ofreciese la información requerida para la tramitación del expediente, se podrá solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 62. Procedimiento de concesión de la ayuda.

1. El procedimiento de otorgamiento de esta ayuda será el de concesión directa, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 22.3.c) y artículo 29 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. El plazo para dictar resolución y notificarla será de seis meses y se computará desde la presentación de la correspondiente solicitud. Transcurrido dicho plazo, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. Una vez recibida la solicitud de concesión de la ayuda, el servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su concesión o su denegación. Para ello, se podrá practicar el correspondiente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada, o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos.

4. Una vez comprobado el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda formulará propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda que resolverá lo que proceda.

5. La resolución de concesión de la ayuda solicitada estará condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este Decreto e incluirá, además de los requisitos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

a) La cuantía de la ayuda concedida.

b) La obligación de su titular de justificar el empleo de la ayuda en el período máximo de justificación de la misma, en los términos previstos en el artículo 63 y que en ningún caso podrá superar los 3 meses, contados desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, así como los efectos de no hacerlo.

c) La obligación de que en la escritura pública de compraventa figure la ayuda concedida para la adquisición de la vivienda con anotación de su inscripción en el Registro de la Propiedad, a nombre de la persona solicitante.

6. La resolución de denegación de la ayuda a la compra de vivienda para los jóvenes incluirá la motivación expresa de tal resolución, así como, en su caso, de la no concesión por desistimiento o renuncia de su solicitante o imposibilidad material sobrevenida, puesta de manifiesto en la tramitación del expediente.

7. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Artículo 63. Justificación y solicitud de pago.

1. Las personas beneficiarias que hayan obtenido la concesión de la ayuda dispondrán de un plazo de tres meses, desde la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda, para presentar la solicitud de abono de la ayuda, formulada en el modelo oficial Anexo XI, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escritura complementaria o diligencia de incorporación de la resolución de concesión a la escritura de compraventa presentada inicialmente, con su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

b) Alta del domicilio fiscal la persona solicitante en la vivienda objeto de la adquisición.

c) Alta en los suministros de agua, electricidad y gas a nombre del adquirente de la vivienda.

d) En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.

No obstante, si por cualquier motivo la consulta a la plataforma de intermediación de datos no ofreciese la información requerida para la tramitación del expediente, se podrá solicitar a la persona interesada la documentación acreditativa correspondiente.

2. Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigibles, la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda formulará propuesta de pago a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda que resolverá lo que proceda.

Artículo 64. Causas y efectos de la revocación de la resolución de la concesión de la ayuda y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

1. Serán causas de revocación de las resoluciones de concesión y pago de la ayuda las siguientes:

a) La falta de justificación del destino de la ayuda concedida en los términos y plazo señalados en el artículo 62.

b) La falsedad u omisión de los datos declarados o aportados en la fase de instrucción de los procedimientos de concesión o de justificación del destino y pago de la ayuda, detectada de oficio o a instancia de parte por la administración.

c) Así como el resto de los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La revocación de las resoluciones de concesión y pago por las causas señaladas en el apartado 1 de este artículo conllevarán necesariamente, previo expediente instruido al efecto, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, desde el momento en el que dichas causas se hayan producido, siendo también exigibles los intereses de demora correspondientes, desde el momento del pago de la subvención, hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3. La persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda, una vez verificada cualquiera de las causas de revocación a que se refiere el apartado 1 de este artículo elevará propuesta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para que resuelva lo procedente, con respecto a la revocación de la resolución o resoluciones de concesión y pago y, en su caso, al reintegro de las cantidades efectivamente percibidas por el beneficiario.

4. Las resoluciones serán notificadas en los términos previstos en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Frente a la resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación. Sin perjuicio de ello, cabrá igualmente interponer, bien directamente, bien frente a la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en los plazos indicados en la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Disposición Adicional Única. Posibilidad de prórroga de determinadas ayudas.

La persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda podrá prorrogar, mediante orden, el plazo de duración de aquellas calificaciones previstas en el presente decreto otorgadas por un plazo inferior a 5 años, hasta completar el máximo de 5 años consecutivos, siempre que exista compromiso de financiación por parte del Ministerio competente en materia de vivienda con cargo al Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025 o aquel que, en su caso, lo prorrogue o sustituya.

Disposición Transitoria Primera. Solicitudes presentadas de anterior Plan de Vivienda.

1. Las solicitudes de ayuda al alquiler de vivienda presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto pendientes de calificación, se resolverán conforme al Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021. En la resolución de calificación se fijará el plazo máximo de duración de la calificación que no podrá ser superior a la fecha de entrada en vigor de este decreto.

2. Las solicitudes de calificación habitacional presentadas antes de la entrada en vigor del presente decreto pendientes de calificación, se resolverán conforme al Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, reguladas en el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se Adoptan Medidas Urgentes Complementarias en el Ámbito Social y Económico para hacer frente al COVID-19.

3. Las solicitudes de ayuda a la compra de vivienda para los jóvenes presentados antes de la entrada en vigor del presente decreto pendientes de resolución, se resolverán conforme al Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulen determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021.

Disposición Transitoria Segunda. Calificaciones anteriores.

1. Aquellos titulares de una calificación de alquiler protegido o de calificación habitacional obtenida al amparo del presente Decreto, que obtuvieran con posterioridad, una calificación al amparo del Decreto 4/2019, de 17 de febrero o del Decreto 28/2020, de 2 de mayo, perderán la calificación obtenida al amparo de este Decreto. El órgano competente resolverá en el mismo acto, sobre la concesión de la nueva calificación al amparo del Decreto 4/2019, de 17 de febrero o del Decreto 28/2020, de 2 de mayo y sobre la pérdida de la calificación obtenida al amparo del presente Decreto. En dicha resolución se indicará el período máximo de duración de la nueva calificación, que en ningún caso podrá ser superior a la fecha de entrada en vigor del presente decreto, así como la cuantía máxima total y mensual de la ayuda que puede solicitar su titular. En ningún caso será posible obtener la ayuda correspondiente a la misma mensualidad al amparo de ambas calificaciones. A tal efecto se harán constar en la nueva calificación, aquellas ayudas mensuales ya concedidas con cargo a la calificación perdida, que se descontarán de la nueva calificación para aquellos periodos en que ambas calificaciones se pudieran solapar.

MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

2. Cuando sobre la misma vivienda exista una resolución de calificación otorgada de acuerdo a la normativa anterior que se deroga y una resolución de calificación conforme al presente decreto, no podrá abonarse la ayuda a partir del mes en el que se presente la solicitud de calificación regulada en este decreto salvo que no se haya abonado la ayuda conforme a la anterior resolución de calificación.

En este caso la ayuda se abonará a partir del siguiente mes al de la fecha de presentación de la nueva solicitud de calificación.

Disposición Derogatoria Única.

1. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Decreto.

2. En especial, queda derogado parcialmente el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021 en todo lo que se oponga al presente decreto.

3. Las calificaciones habitacionales del programa de ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables reguladas en el Decreto 28/2020, de 2 de mayo, por el que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan de Vivienda de Cantabria 2018-2021, y posteriores modificaciones, mantendrán la vigencia hasta la finalización del plazo que establece la resolución de calificación habitacional, aunque las referencias al Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, regulado en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, y a la Orden TMA/336/2020, de 9 de abril, por la que se incorpora, sustituye y modifican sendos programas de ayuda del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se entenderán hechas al Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el Acceso a la Vivienda 2022-2025.

Disposición Final Primera. Presentación de nueva solicitud de calificación de ayuda al alquiler de vivienda.

Con la entrada en vigor de este decreto, las resoluciones de calificación de ayuda al alquiler de vivienda vigentes que no hayan agotado el plazo de duración que señala la resolución, perderán su vigencia siendo necesario la presentación de una nueva solicitud de calificación conforme a este decreto siempre que cumplan los requisitos para la obtención de una nueva resolución de calificación.

Disposición Final Segunda. Habilitación para desarrollo.

1. Se faculta a la persona titular de Consejería competente en materia de vivienda para dictar, en el marco de sus competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

2. En particular se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda para modificar o adaptar, en su caso, los diferentes modelos oficiales de solicitud y sus correspondientes anexos, para todos y cada uno de los programas de ayudas regulados en este Decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, estará vigente hasta que sea derogado expresamente.

Santander, 9 de enero de 2025.

La presidenta del Consejo de Gobierno,

María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,

Roberto Media Sainz.

CVE-2025-266



ANEXO I

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ALQUILER

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos					Núm. Del NIF/NIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Sexo: H ☐ M ☐

☐ Nacionalidad española

Fecha de Nacimiento: _____

¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)

¿Familia numerosa? SI ☐ NO ☐

Víctima de terrorismo ☐

¿Familia monoparental? SI ☐ NO ☐

Discapacidad ☐

Número de personas que forman la Unidad de convivencia del solicitante:

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos *					Núm. NIF/NIE	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		
Domicilio (nombre de la vía)					Nº	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:



4. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	¿Víctima de terrorismo? SI ☐ NO ☐
	¿Discapacidad/dependencia? SI ☐ NO ☐
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	¿Víctima de terrorismo? SI ☐ NO ☐
	¿Discapacidad/dependencia? SI ☐ NO ☐
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	¿Víctima de terrorismo? SI ☐ NO ☐
	¿Discapacidad/dependencia? SI ☐ NO ☐
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	¿Víctima de terrorismo? SI ☐ NO ☐
	¿Discapacidad/dependencia? SI ☐ NO ☐
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

5. DATOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO																	
5.1. Dirección e identificación de la vivienda arrendada																	
Nombre de la vía	Núm.																
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio												
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)																	
5.2. Datos de la persona arrendadora																	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/TIE																
5.3. Datos de la renta pactada (Serán comprobados y deben coincidir con los que figuran en el contrato)																	

5.3.A) Importe mensual de la renta pactada €

5.3.B) Desglose de la renta mensual pactada

Importe destinado a VIVIENDA	Importe destinado a GARAJE	Importe destinado a TRASTERO
€	€	€

5.3.C) ¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual pactada? (marcar con una X lo que proceda) SI ☐ NO ☐

5.3.D) En caso afirmativo rellenar con las cantidades

IBI	Gastos de comunidad	Otros gastos
€	€	€



6. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Modelo de protección de datos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. (Anexo XII). En el caso de menores e incapacitados integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento (Anexo XIV).
- ☐ Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar al declaración del IRPF (Anexo XIII).
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, NIF o NIE, en vigor, de los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.
- ☐ Acreditación documental de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietario la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad convivencia.(sentencias judiciales, escrituras públicas...).
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de la discapacidad referida al solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia numerosa.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de víctima de terrorismo de la persona solicitante o, en su caso, de algún miembro de la unidad de convivencia.

¡IMPORTANTE!

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7. OBSERVACIONES

8. Información básica sobre protección de datos

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura



9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) No incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- b) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.
- c) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda.
- d) Poseer la nacionalidad española, en el caso de ciudadanos nacionales.

En el supuesto de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tener la residencia en territorio español de conformidad con el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el caso de los nacionales de otros países, tener la residencia en territorio español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

En el caso de los refugiados y apátridas, tener la residencia en territorio español conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- e) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora.
- f) No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.
- g) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España.

h) Que las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, tengan, en conjunto, unas rentas anuales iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de una familia numerosa de categoría general, de personas con discapacidad o víctimas de terrorismo y de 5 veces el IPREM cuando se trate de familias numerosas de categoría especial o de personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33 %.

3.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido.

4.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación de comunicar, durante todo el periodo de duración de la calificación de alquiler protegido, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.

5.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación, durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido, de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para poder percibir la ayuda al pago del alquiler.

6.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación de alquiler protegido..

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello SOLICITA la concesión de la calificación de alquiler.

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO II

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION DE ALQUILER

Nº EXPEDIENTE:

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos *			Núm.NIF/NIE*
Teléfono fijo	Teléfono móvil*	Correo electrónico*	
Nº de miembros de la unidad de convivencia*			

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y apellidos						Núm. NIF/NIE
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección referenciada en el apartado de datos de la persona solicitante)

☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4. LOS REQUISITOS QUE HAN VARIADO

--



5. DOCUMENTACIÓN GENERAL (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ DNI o NIE, en vigor, de los miembros de la unidad de convivencia
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (liquidado el impuesto de de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento (Anexo XIV)
- ☐ Otra documentación:

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

- 1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.
- 2.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración de la situación acreditada con la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.
- 3.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación de alquiler .

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles, SOLICITA la modificación de la correspondiente resolución de calificación de alquiler.

En Santander, de de 202....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO III

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA AYUDA DE ALQUILER

Nº EXPEDIENTE:

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos				Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos				Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)

- ☐ Justificante del pago de la renta mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria
- ☐ Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante. **(Solo se presentará junto con la primera solicitud de concesión y pago)**

La solicitud y los comprobantes del pago correspondientes al mes anterior y, en su caso, al mes en curso se deberá presentar, entre los días 1 y 10, ambos incluidos, de cada mes.

Excepcionalmente, la primera solicitud de concesión y pago de la ayuda deberá presentarse entre los días 1 y 10, ambos incluidos, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación acompañada de los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

Aquellos que presenten la solicitud de concesión de ayuda al alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberán presentar junto a la solicitud de subvención el justificante del pago de la renta del alquiler, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento, sellado por la entidad bancaria.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria.

MENSUALIDADES PRESENTADAS:



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.
2. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO la concesión de la ayuda al pago del alquiler correspondiente a las mensualidades arriba señaladas y su abono, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta de la entidad bancaria de la persona beneficiaria:

IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta											
E	S																								

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO IV

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN HABITACIONAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
Nombre y Apellidos *					Núm. DNI/NIE/NIF	
Sexo (marcar con una x) *					Fecha de nacimiento *	
H ☐ M ☐						
Discapacidad (marcar con una x) *					Dependencia (marcar con una x) *	
SI ☐ GRADO..... NO ☐					SI ☐ GRADO..... NO ☐	
Teléfono fijo		Teléfono móvil*		Correo electrónico*		
Domicilio (nombre de la vía)					Nº	
Portal	Piso	Puerta	postal	Localidad	Municipio	

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y Apellidos *					Núm. DNI/NIE/NIF	
Teléfono fijo		Teléfono móvil*		Correo electrónico*		
Domicilio (nombre de la vía)					Nº	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3. DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Número de personas que forman la Unidad de convivencia de la persona solicitante	
Familia numerosa (marcar con una x): SI ☐ categoría general ☐ categoría especial ☐ NO ☐	
Familia monoparental (marcar con una x): SI ☐ NO ☐	

4. DATOS DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA			
(1) Nombre y Apellidos		Núm. DNI/NIE/NIF	
Sexo (marcar con una x)		Fecha de nacimiento	
H ☐ M ☐			
Discapacidad (marcar con una x)		Dependencia (marcar con una x)	
SI ☐ GRADO..... NO ☐		SI ☐ GRADO..... NO ☐	
(2) Nombre y Apellidos		Núm. DNI/NIE/NIF	
Sexo (marcar con una x)		Fecha de nacimiento	
H ☐ M ☐			
Discapacidad (marcar con una x)		Dependencia (marcar con una x)	
SI ☐ GRADO..... NO ☐		SI ☐ GRADO..... NO ☐	



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

(3) Nombre y Apellidos		Núm. DNI/NIE/NIF			
Sexo (marcar con una x)		Fecha de nacimiento			
H ☐ M ☐					
Discapacidad (marcar con una x)		Dependencia (marcar con una x)			
SI ☐ GRADO..... NO ☐		SI ☐ GRADO..... NO ☐			
(4) Nombre y Apellidos		Núm. DNI/NIE/NIF			
Sexo (marcar con una x)		Fecha de nacimiento			
H ☐ M ☐					
Discapacidad (marcar con una x)		Dependencia (marcar con una x)			
SI ☐ GRADO..... NO ☐		SI ☐ GRADO..... NO ☐			
5. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección referenciada en el apartado de datos de la persona solicitante)					
☐ Opto por la notificación postal , en la siguiente dirección					
Nombre de la vía			Núm.		
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

6. PERSONA BENEFICIARIA (marcar con una X el que proceda)

- ☐ Víctima de violencia de género.
- ☐ Víctima de trata con fines de explotación sexual.
- ☐ Víctima de violencia sexual.
- ☐ Personas objeto de desahucio de su vivienda habitual.
- ☐ Personas sin hogar.
- ☐ Otras personas especialmente vulnerables.

7. DOCUMENTACIÓN GENERAL (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ En caso de no autorizar la consulta, NIF/NIE en vigor o tarjeta de residente legal en España, de los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Modelo de protección de datos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. (Anexo XII) En el caso de menores e incapacitados integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar al declaración del IRPF (Anexo XIII).
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y demás normativa que resulte de aplicación, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta y la forma de pago. (Liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una habitación en vigor formalizado por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (Liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento, en caso de persona física. (Anexo XIV)



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

- ☐ Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.
- ☐ Acreditación documental de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietario la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad convivencia.(sentencias judiciales, escrituras públicas...).
- ☐ Acreditación documental de pensión compensatoria de la persona solicitante o en su caso, de algún miembro de la unidad de convivencia (sentencia judicial, convenio regulador...).
- ☐ Acreditación documental de pensión de alimentos de la persona solicitante o en su caso, de algún miembro de la unidad de convivencia (sentencia judicial, convenio regulador...).
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia numerosa.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de familia monoparental.

8. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ Acreditación de la condición de víctima de género.
- ☐ Acreditación de la condición de víctima de trata con fines de explotación sexual.
- ☐ Acreditación de la condición de víctima de violencia sexual.
- ☐ Acreditación de ser desahuciado de la vivienda habitual o no disponer de hogar.
- ☐ Otras situaciones especialmente vulnerables.

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

9. DATOS DEL CONTRATO

9.1 Dirección e identificación de la vivienda u otra solución habitacional

Nombre de la vía						Núm.												
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio													
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)																		

9.2. Datos de la persona arrendadora o cedente

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE

10. OBSERVACIONES



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

11. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura

12. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener su domicilio fiscal en Cantabria.
- b) Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda o, en su caso, en la habitación arrendada.
- c) Poseer la nacionalidad española, en el caso de ciudadanos nacionales.

En el supuesto de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tener la residencia en territorio español de conformidad con el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el caso de los nacionales de otros países, tener la residencia en territorio español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

En el caso de los refugiados y apátridas, tener la residencia en territorio español conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- d) No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora.
- e) No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.
- f) No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España.
- g) Tener, en conjunto con el resto de los miembros de la unidad de convivencia, los ingresos máximos indicados en el artículo 31, del Decreto regulador de esta ayuda.

3.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación habitacional.

4.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación de comunicar, durante todo el periodo de duración de la calificación habitacional, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse de los requisitos y condiciones en plazo máximo de 15 días hábiles.

5.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación habitacional.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles, SOLICITA la correspondiente resolución de calificación habitacional.

En Santander, de de 202....



ANEXO V

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACION DE ALQUILER HABITACIONAL

Nº EXPEDIENTE:

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos *			Núm.NIF/NIE*
Teléfono fijo	Teléfono móvil*	Correo electrónico*	
Nº de miembros de la unidad de convivencia*			

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y apellidos						Núm. NIF/NIE
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección referenciada en el apartado de datos de la persona solicitante)

☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4. LOS REQUISITOS QUE HAN VARIADO

--



5. DOCUMENTACIÓN GENERAL (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ DNI o NIE, en vigor, de los miembros de la unidad de convivencia
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD).
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento (Anexo XIV)
- ☐ Otra documentación:

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

- 1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.
- 2.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración de la situación acreditada con la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.
- 3.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación de alquiler .

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles, SOLICITA la modificación de la correspondiente resolución de calificación de alquiler.

En Santander, de..... de 202....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO VI

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA AYUDA DE ALQUILER HABITACIONAL

Nº EXPEDIENTE:

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE					
Nombre y apellidos				Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE					
Nombre y apellidos				Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)

- ☐ Justificante del pago de la renta mediante imposición o transferencia a través de una entidad bancaria
- ☐ Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante. (Solo se presentará junto con la primera solicitud de concesión y pago)

La solicitud y los comprobantes del pago correspondientes al mes anterior y, en su caso, al mes en curso se deberá presentar, entre los días 1 y 10, ambos incluidos, de cada mes.

Excepcionalmente, la primera solicitud de concesión y pago de la ayuda deberá presentarse entre los días 1 y 10, ambos incluidos, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación acompañada de los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

Aquellos que presenten la solicitud de concesión de ayuda al alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberán presentar junto a la solicitud de subvención el justificante del pago de la renta del alquiler, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento, sellado por la entidad bancaria.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria.

MENSUALIDADES PRESENTADAS:



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14

4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.
2. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO la concesión de la ayuda al pago del alquiler correspondiente a las mensualidades arriba señaladas y su abono, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta de la entidad bancaria de la persona beneficiaria:

IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta											
E	S																								

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO VII

SOLICITUD DE CALIFICACIÓN DE ALQUILER (FIJACIÓN DE POBLACION JOVEN EN EL AMBITO RURAL)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos					Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

Sexo: H ☐ M ☐

☐ Nacional española

Fecha de Nacimiento: _____

☐ Familia Monoparental

¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)

¿Hijo/a víctima de violencia de género? SI ☐ NO ☐ ¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐

Número de personas que forman la Unidad de convivencia del solicitante:

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos *					Núm. NIF/NIE	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		
Domicilio (nombre de la vía)						Nº
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ Opto por la notificación postal, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad		Municipio

☐ Opto por la notificación electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:



4. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	
¿Hijo/a víctima de violencia de género? SI ☐ NO ☐	
¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	
¿Hijo/a víctima de violencia de género? SI ☐ NO ☐	
¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	
¿Hijo/a víctima de violencia de género? SI ☐ NO ☐	
¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____	
¿Hijo/a víctima de violencia de género? SI ☐ NO ☐	
¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (en caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

5. DATOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

5.1. Dirección e identificación de la vivienda arrendada						
Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)						

5.2. Datos de la persona arrendadora	
Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE

5.3. Datos de la renta pactada (Serán comprobados y deben coincidir con los que figuran en el contrato)

5.3.A) Importe mensual de la renta pactada		€
5.3.B) Desglose de la renta mensual pactada		
Importe destinado a VIVIENDA	Importe destinado a GARAJE	Importe destinado a TRASTERO
€		
5.3.C) ¿Están incluidos otros gastos en la renta mensual pactada? (marcar con una X lo que proceda) SI ☐ NO ☐		
5.3.D) En caso afirmativo rellenar con las cantidades		
IBI	Gastos de comunidad	Otros gastos
€		



6. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Modelo de protección de datos de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. (Anexo XII). En el caso de menores e incapacitados integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será firmada por su representante legal.
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento (Anexo XIV).
- ☐ Declaración responsable de aquellos miembros de la unidad de convivencia que no estén obligados a presentar al declaración del IRPF (Anexo XIII).
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, NIF o NIE, en vigor, de los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Acreditación de no ser propietario de ninguna vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.
- ☐ Acreditación documental de la no disponibilidad de la vivienda de la que es propietario la persona solicitante o, en su caso, algún miembro de la unidad de convivencia.(sentencias judiciales, escrituras públicas...).
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, acreditación documental de la discapacidad referida al solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Acreditación documental de ser hijo o hija de víctima de violencia de género: Libro de familia y sentencia judicial

¡IMPORTANTE!

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7. OBSERVACIONES

8. Información básica sobre protección de datos

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura



9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.

2.- Que todas las personas que conforman la unidad de convivencia, consten o no como titulares del contrato de arrendamiento, reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- No incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.
- Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda.
- Tener su domicilio fiscal en Cantabria.
- Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda.
- Poseer la nacionalidad española, en el caso de ciudadanos nacionales.

En el supuesto de los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de alguno de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tener la residencia en territorio español de conformidad con el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el caso de los nacionales de otros países, tener la residencia en territorio español en los términos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

En el caso de los refugiados y apátridas, tener la residencia en territorio español conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

- No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora.
- No ser socio o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como persona arrendadora.
- No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España.
- Que las personas que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada o cedida consten o no como titulares del contrato de arrendamiento o cesión, tengan, en conjunto, unas rentas anuales iguales o inferiores a 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad o de personas que sean hijos o hijas de víctimas de violencia de género y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 %.

3.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido.

4.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación de comunicar, durante todo el periodo de duración de la calificación de alquiler protegido, a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.

5.- Que he sido informado y quedo igualmente enterado de la obligación, durante todo el periodo de duración para el que se conceda la calificación de alquiler protegido, de no estar incurso en las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación de alquiler para la fijación de población joven en el ámbito rural.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones para ello **SOLICITA** la concesión de la calificación de alquiler para la fijación de población joven en el ámbito rural.

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO VIII

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE ALQUILER (FIJACIÓN DE POBLACIÓN JOVEN EN EL ÁMBITO RURAL)

Nº EXPEDIENTE:

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
Nombre y apellidos			Núm. NIF/NIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico	
Nº de miembros de la unidad de convivencia			

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y apellidos						Núm. NIF/NIE
Nombre de la Vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección referenciada en el apartado de datos de la persona solicitante)

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección

Nombre de la vía						Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4. LOS REQUISITOS QUE HAN VARIADO



5. DOCUMENTACIÓN GENERAL (marcar con una x la documentación que se aporta)

- ☐ NIF o NIE, en vigor, de los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Libro de familia o partida de nacimiento en caso de menores.
- ☐ Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado este último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.
- ☐ Documentación que acredite los ingresos actuales de los miembros de la unidad de convivencia.
- ☐ Copia del contrato de arrendamiento o de cesión de uso de una vivienda en vigor formalizado por escrito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, con inclusión expresa a las partes contractuales, a la vivienda con referencia catastral, el importe de la renta, y la forma de pago. (liquidado el impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados (ITPAJD)).
- ☐ Autorización de la persona arrendadora del contrato de arrendamiento (Anexo XIV)
- ☐ Otra documentación:

¡IMPORTANTE! En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

6. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura

7. DECLARACIÓN RESPONSABLE

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

- 1.- Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.
- 2.- Que he sido informado y quedo enterado de la obligación de mantener dichos requisitos durante todo el periodo de duración de la situación acreditada con la obligación de comunicar a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo, respecto de los mismos, en plazo máximo de 15 días hábiles.
- 3.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de calificación de alquiler.

Y creyendo que se reúnen todos los requisitos y condiciones exigibles, SOLICITA la modificación de la correspondiente resolución de calificación de alquiler para la fijación de población joven en el ámbito rural.

En Santander, de de 202....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO IX

SOLICITUD DE CONCESIÓN Y PAGO MENSUAL DE LA AYUDA DE ALQUILER (FIJACIÓN DE POBLACION JOVEN EN EL AMBITO RURAL)

Nº EXPEDIENTE:

1.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico		

2.- DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE						
Nombre y apellidos					Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3.- Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)

- ☐ Justificante del pago de la renta mediante transferencia o recibo bancario.
- ☐ Certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante. (Solo se presentará junto con la primera solicitud de concesión y pago)

La solicitud y los comprobantes del pago correspondientes al mes anterior y, en su caso, al mes en curso se deberá presentar, se deberán presentar entre los días 1 y 10, ambos incluidos, de cada mes

Excepcionalmente, a la primera solicitud de concesión y pago de la ayuda deberá presentarse entre los días 1 y 10, ambos incluidos, del mes siguiente al de la notificación de la resolución de calificación los comprobantes mensuales del pago relativo al periodo comprendido entre el mes de presentación de la solicitud de calificación y la notificación de la resolución de calificación.

Aquellos que presenten la solicitud de concesión de ayuda al alquiler en el portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (www.cantabria.es), deberán presentar junto a la solicitud de subvención el justificante del pago de la renta del alquiler del mes anterior, mediante imposición o transferencia, a través de una entidad bancaria, realizado a favor de la persona propietaria de la vivienda objeto de arrendamiento, sellado por la entidad bancaria.

La Dirección General de Vivienda y Arquitectura podrá, en cualquier momento, realizar funciones de comprobación de los justificantes y exigir la presentación de los originales, especialmente en los casos en que la solicitud haya sido presentada en el portal institucional del Gobierno de Cantabria

MENSUALIDADES PRESENTADAS:



4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que mantiene el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión de la calificación.
2. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO la concesión de la ayuda al pago del alquiler correspondiente a las mensualidades arriba señaladas y su abono, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta de la entidad bancaria de la persona beneficiaria:

IBAN		Entidad				Sucursal				DC	Número de Cuenta											
E	S																					

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO X

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (FIJACIÓN DE POBLACIÓN JOVEN EN EL ÁMBITO RURAL)

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

PERSONA SOLICITANTE (1)					
Nombre y apellidos				Núm. del NIF/NIE	
Nombre de la Vía					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Sexo: H ☐ M ☐ (Marque con una x) Porcentaje de propiedad que adquiere la persona solicitante 1: ____%.

Fecha de Nacimiento: _____

¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)

¿Padece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado ____%.

Número de personas que forman la unidad de convivencia de las personas solicitantes: _____

PERSONA SOLICITANTE (2)					
Nombre y Apellidos				Núm. NIF/NIE	
Domicilio (nombre de la vía)				Nº	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

Sexo: H ☐ M ☐ (Marque con una x) Porcentaje de propiedad que adquiere la persona solicitante 1: ____%.

Fecha de Nacimiento: _____

¿Ha realizado declaración del IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII).

¿Parece alguna discapacidad? SI ☐ NO ☐ En caso afirmativo indicar tipo: _____ y grado ____%.

Número de personas que forman la unidad de convivencia de las personas solicitantes: _____

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos *				Núm. NIF/NIE	
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	
Domicilio (nombre de la vía)				Nº	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio



3. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN (en caso de no optar por ninguno, se notificará postalmente en la dirección arriba señalada)

☐ **Opto por la notificación postal**, en la siguiente dirección (no rellenar si coincide con el domicilio del solicitante):

Nombre de la vía					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio

☐ **Opto por la notificación electrónica** a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria. A tal efecto el correo electrónico donde deseo ser informado sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Cantabria es:

4. DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

Nombre y apellidos	Núm. del NIF/NIE
Fecha de Nacimiento: _____ ¿Discapacidad? SI ☐ NO ☐	
¿Ha realizado declaración de IRPF del último ejercicio fiscal en vigor? SI ☐ NO ☐ (En caso negativo, se deberá aportar Anexo XIII)	

5. DATOS DE LA VIVIENDA ADQUIRIDA

5.1. Dirección e identificación

Nombre de la vía					Núm.
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Referencia catastral (escribir los 20 dígitos)					

5.2. Precio (Impuesto excluidos)

Precio de la vivienda	
-----------------------------	----------------------

6. Documentación (marcar con una x la documentación que se aporta)

☐	Copia de la escritura de compraventa de la vivienda.
☐	Acreditación de no ser propietario de ninguna otra vivienda mediante Información registral expedida por el Índice Nacional de titularidades del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad de convivencia, en todo el territorio nacional. En caso de que aparezcan como titulares de alguna otra vivienda, deberán aportar copia del título de propiedad de la misma.

CVE-2025-266



☐	Declaración responsable, formulada en el modelo oficial Anexo XIII, de aquellos miembros de la unidad de convivencia, mayores de edad, que vayan a vivir en la vivienda y no estén obligados a presentar la declaración del IRPF, sobre los ingresos anuales correspondientes al último período impositivo con plazo de presentación vencido
☐	Anexo de la protección de datos, formulada en el modelo oficial Anexo XII, de los miembros de la unidad de convivencia, debidamente firmado por sus integrantes. En el supuesto de menores o incapaces integrantes de la unidad de convivencia, la autorización será suscrita por su representante legal.
☐	En caso de no autorizar la consulta, copia de NIF/NIE o tarjeta de residencia legal en España.
☐	En caso de no autorizar la consulta, tarjeta acreditativa del grado de discapacidad referida a la persona solicitante o a cualquier miembro de la unidad de convivencia.
☐	Certificado de titularidad bancaria de las personas solicitantes.

¡IMPORTANTE!

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

DOCUMENTACIÓN	ÓRGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

7. OBSERVACIONES

--

8. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través del documento de solicitud de la subvención y de los datos recopilados de diferentes aplicaciones necesarios para la gestión y tramitación de subvenciones.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rqpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura

9. DECLARACIÓN RESPONSABLE

1.-	Que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud.
2.-	Que reúnen, a fecha de la solicitud, todos y cada uno de los siguientes requisitos: a) No incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. b) Tener menos de treinta y cinco años, incluida la edad de treinta y cinco años, en el momento de solicitar la ayuda o en el momento de la formalización de la compraventa cuando esta se realice antes de la convocatoria y después del 1 de enero de 2024. c) Tener su domicilio fiscal en Cantabria. d) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios deberán contar con autorización de estancia o residencia en España e) No ser propietario o usufructuario de alguna otra vivienda en España, salvo los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto xx



f) Haber suscrito a partir del 1 de enero de 2024 escritura de adquisición de vivienda localizada en un municipio o núcleo de población de pequeño tamaño.

g) Que el precio de adquisición de la vivienda sea igual o inferior a 120.000 euros.

h) Que la vivienda adquirida vaya a constituir la residencia habitual y permanente, así como el domicilio fiscal, de la persona beneficiaria por un plazo mínimo de cinco años desde la fecha su adquisición, debiendo ser ocupada en el plazo máximo de tres meses desde su entrega por la entidad vendedora.

i) Disponer de unos ingresos anuales iguales o inferiores a 3 veces el IPREM referido a catorce pagas.

Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con discapacidad y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:

i) personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

ii) personas con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%.

j) Cumplir con las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria y en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

k) Observar las obligaciones en materia de transparencia establecidas en la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

3.- Que he sido informado y me comprometo a presentar ante la Dirección General de Vivienda y Arquitectura la documentación justificativa en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión.

4.- Que he sido informado y se comprometo a ocupar la vivienda en el plazo máximo de tres meses desde su entrega y fijar en ella su residencia habitual y permanente, por un plazo mínimo de 5 años, desde la fecha de entrega.

5.- Que conozco y acepto las bases de la ayuda del programa de concesión de ayuda a la adquisición de vivienda para la fijación de la población joven en el ámbito rural.

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO la concesión de la ayuda, mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta de la entidad bancaria de la persona beneficiaria:

IBAN		Entidad			Sucursal			DC		Número de Cuenta									
E	S																		

En Santander, a..... de..... de 20.....



ANEXO XI

JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD PAGO DE LA AYUDA A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA (FIJACIÓN DE POBLACIÓN JOVEN EN EL ÁMBITO RURAL)

Nº EXPEDIENTE:

1. DATOS DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

1.1. PERSONA SOLICITANTE (1)

Nombre y apellidos					Núm. NIF/NIE	
Dirección					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

1.2. PERSONA SOLICITANTE (2)

Nombre y apellidos					Núm. NIF/NIE	
Dirección					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y apellidos					Núm. NIF/NIE	
Dirección					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3. Documentación (marcar con una x la documentación que se presenta)

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones PRESENTA junto con esta solicitud la siguiente documentación:

- ☐ Escritura complementaria o diligencia de incorporación de la resolución de concesión a la escritura de compraventa presentada inicialmente, con su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- ☐ Alta del domicilio fiscal la persona solicitante en la vivienda objeto de la adquisición.
- ☐ Alta en los suministros de agua, electricidad y gas a nombre del adquirente de la vivienda.
- ☐ En caso de no autorizar la consulta, certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia acompañado éste último de certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad de convivencia.

¡IMPORTANTE!

En caso de que se hubiese presentado con anterioridad ante cualquier administración pública, documentación de la requerida en este procedimiento, no será preciso, en virtud del artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, volver a presentarla siempre y cuando indique en la solicitud la fecha y órgano o dependencia ante el que se presentó, a fin de poder recabar de oficio dicha documentación. En tal caso indicar:

CVE-2025-266



DOCUMENTACIÓN	ORGANO O DEPENDENCIA DONDE SE PRESENTÓ	FECHA

4.- Declaración responsable

El abajo firmante, declara bajo su responsabilidad:

1. Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 12 de la Ley 10/2006, de 7 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los miembros de la unidad de convivencia residente se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social y las Agencias Cántabra y Estatal de Administración Tributaria (ACAT, AEAT).
2. Que los miembros de la unidad de convivencia, mantienen el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y condiciones para la concesión de la calificación de alquiler protegido.

Y creyendo reunir todos los requisitos SOLICITO de pago de la ayuda a la adquisición de vivienda mediante transferencia bancaria, a la siguiente cuenta bancaria (IBAN):

☐ Cuenta de la entidad bancaria de la persona beneficiaria (solamente en el caso de ser distinta de la indicada en la solicitud de concesión)

IBAN				Entidad				Sucursal				DC		Número de Cuenta											
E	S																								

En Santander, a..... de..... de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona solicitante



ANEXO XII

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

1. DATOS DE LA PERSONA AUTORIZANTE

Nombre y apellidos					Núm. DNI/NIE	
Dirección					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE(en caso de menores de edad o incapacitados)

Nombre y apellidos					Núm. DNI/NIE	
Dirección					Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio	

3. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El abajo firmante,

AUTORIZA para que sus datos personales y, en su caso, los de sus hijos menores o personas incapacitadas a su cargo, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización **amparada en el Decreto X/20XX, de XX de XX**, , faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación del expediente arriba señalado, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.



4. INFORMACIÓN SOBRE LA CONSULTA DE DATOS EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

La presentación de este formulario implica, al amparo de lo previsto en el **Decreto X/20XX, de XX de XX y en las sucesivas modificaciones**, el consentimiento para la consulta y obtención por parte de la Dirección General competente en materia de Vivienda, de los datos y la información necesaria en la gestión del expediente arriba señalado y de que dichos datos serán utilizados para la comprobación de los requisitos, condiciones y compromisos exigibles, tanto para la obtención de la correspondiente calificación, como de las ayudas a que diera lugar o, en su caso, para la comprobación del correcto destino de las mismas, en particular, la de los datos de carácter tributario o económico, que fueran legalmente pertinentes, en el marco de la colaboración que se establezca con otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular con las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Esta autorización estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cinco años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

No obstante, en caso contrario, si desea manifestar expresamente que NO otorga el consentimiento para la consulta y obtención, marque con una X la siguiente casilla.

☐ NO doy mi consentimiento para que se consulten los datos a los que se refiere el apartado anterior.

¡IMPORTANTE! La denegación expresa de la autorización a la Dirección General competente en materia de vivienda para la consulta y obtención de los datos y la información necesaria en la gestión de este expediente, implicará por parte de la persona autorizante la aportación de la documentación. En caso de no aportarla, será causa de denegación.

En....., adede 20.....

Firma de la persona autorizante

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la solicitud.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Normativa	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA (Cód. DIR3) O00006425 – A06029686
C/Alta nº 1 – CP 39008 – SANTANDER
www.viviendadecantabria.es ; www.cantabria.es; bviviendadecantabria@cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012



ANEXO XIII

DECLARACIÓN DE INGRESOS EN EL ÚLTIMO EJERCICIO FISCAL VIGENTE

1.- DATOS DE LA PERSONA DECLARANTE

Nombre y apellidos				Núm. del NIF/TIE	
Nombre de la Vía				Núm.	
Portal	Piso	Puerta	Código postal	Localidad	Municipio
Teléfono fijo		Teléfono móvil		Correo electrónico	

2.- DECLARACION RESPONSABLE DE INGRESOS.

DECLARO bajo mi responsabilidad:

Que todos los ingresos totales obtenidos por todos los conceptos durante el último ejercicio fiscal vigente han ascendido a la cantidad de _____ €.

En Santander, ade.....de 20.....

Firma de la persona declarante



MIÉRCOLES, 22 DE ENERO DE 2025 - BOC NÚM. 14



ANEXO XIV

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA ARRENDADORA (PERSONA FÍSICA)

1. DATOS DE LA PERSONA ARRENDADORA

Nombre y apellidos de la persona arrendadora (1)		Núm. del NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

2. DATOS DE LA PERSONA ARRENDATARIA

Nombre y apellidos del arrendatario		Núm. del NIF/TIE
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Correo electrónico

Protección de datos de carácter personal

El abajo firmante, arrendador de la vivienda del expediente arriba señalado,

☐ **AUTORIZA**, para que, a los efectos de lo previsto en el **Decreto xx/20xx**, sus datos personales puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por su cuenta, con las garantías establecidas en la Ley y sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Esta autorización faculta a la Dirección General competente en materia de vivienda para ceder, en su caso, cualquier dato necesario con motivo de la tramitación de los expedientes, a ésta u otras Administraciones, entidades y registros públicos, y en particular a las Agencias Estatal y Cantabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, el Instituto Cántabro de Servicios sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los Centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad y estará vigente durante la tramitación de los procedimientos de calificación, de concesión y pago de las ayudas, así como, en su caso, durante la tramitación de los posibles procedimientos de revocación y de reintegro de las mismas y en todo caso durante los cuatro años posteriores a la fecha de concesión de la correspondiente ayuda.

¡IMPORTANTE! ¡La falta de autorización expresa para que los datos personales contenidos en este formulario, puedan ser cedidos o incorporados para su tratamiento en los ficheros automatizados de la Dirección General competente en materia de vivienda, dará lugar a la denegación de la calificación de la ayuda, previa resolución dictada al efecto!

(1) Sólo será necesaria la firma y presentación de este formulario cuando la persona arrendadora de la vivienda se trate de una persona física.

En Santander, a.....de.....de 20.....

Espacio reservado para la firma de la persona arrendadora

CVE-2025-266



INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable	Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Finalidad	Tratamiento de la información obtenida a través de la solicitud.
Legitimación	La persona interesada dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Destinatarios	Existe cesión de datos.
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional
Información adicional	Portal del Gobierno de Cantabria: https://www.cantabria.es/rgpd Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente. Dirección General de Vivienda y Arquitectura
Normativa	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA
(Cod. DIR3): 000006425 – A06029686
Calle Alta, nº 1 (Rampa Sotileza) Santander 39008
www.viviendadecantabria.es; www.cantabria.es

INFORMACIÓN TELEFÓNICA
942 207 984
012

2025/266

CVE-2025-266